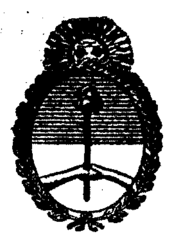
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, lunes 29 de setiembre de 1969 — Número 21.776

EMPRESA DEL ESTADO

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES. — **Autorízasele a celebrar contratos de anticresis.**

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza a la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires a celebrar contratos de anticresis, constituyendo derechos reales de esta naturaleza sobre los bienes afectados a su jurisdicción y sobre los que obtenga por autorización de uso o concesión de las autoridades pertinentes. Respecto a estos últimos se ha tenido en cuenta el principio análogo consagrado por el Código Civil en su artículo 3.241, in fine, que autoriza a constituir anticresis también al que tenga derecho a los frutos.

Es de suma importancia para el mejor desenvolvimiento económico de la citada empresa estatal y para que ésta pueda brindar mejores servicios y más facilidades a sus numerosos usuarios, que Vuestra Excelencia quiera tener a bien sancionar la ley por la que se le autorice a celebrar dichos contratos, lo que le permitirá aprovechar tanto los inmuebles afectados a su patrimonio como los que obtenga por autorización de uso o concesión para la realización de obras, cuyo costo no estará a su cargo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore. — Armando S. Ressia.

LEY Nº 18.364. Buenos Aires, 19 de setiembre de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires para celebrar contratos de anticresis constituyendo derechos reales de esta naturaleza sobre inmuebles afectados a la jurisdicción de esta empresa del Estado y sobre los que obtenga por autorización de uso o concesión de las autoridades pertinentes, como medio de pago por las construcciones que encomiende a terceros interesados.

Artículo 2º — Las operaciones a que se refiere el artículo anterior se efectuarán, en principio, mediante licitación pública o concurso público de proyectos y, sin perjuicio de las cláusulas que se establecerán en los respectivos pliegos básicos destinados a asegurar las prestaciones de las partes, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Cuando afecten inmuebles no incorporados a la explotación de Subterráneos de Buenos Aires, deberá contarse previamente con la autorización de uso o concesión de las autoridades pertinentes;
b) El plazo no podrá exceder de 30 años;
c) La ejecución de las obras será controlada por la Empresa Subterráneos de Buenos Aires;
d) Al vencimiento del término todas las mejoras que se hicieren o se introduzcan se cederán sin cargo a beneficio de la citada empresa estatal.

Artículo 3º — Los contratos por los que se constituyen los derechos de anticresis deberán ser comunicados a la Contaduría General de la Nación, determinándose los inmuebles que se afecten a estas operaciones.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José M. Dagnino Pastore.

PROVINCIAS

RIO NEGRO. — **Declárase intervenida y desígnase Interventor.**

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

La Provincia de Río Negro se encuentra actualmente, por sucesos de público conocimiento, alterada en el normal funcionamiento de sus instituciones; no habiendo logrado las autoridades locales superar los problemas generados con motivo del cambio de un comisionado municipal en la ciudad de Cipolletti, hecho que ha desbordado el cauce normal, para convertirse en motivo de una seria perturbación del orden público.

Esta situación reclama una rápida gestión del gobierno nacional, tendiente a controlarla y reencauzar la actividad normal dentro de la Administración provincial y municipal.

Por ello y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Nacional, correspondería sancionar el proyecto de ley por la que se declara intervenida la Provincia y se faculta al gobierno nacional a designar el Interventor Federal que reorganice el Poder Ejecutivo de aquélla.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.367. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Provincia de Río Negro, a efectos de reorganizar el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º — El gobierno nacional designará el Interventor Federal.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Francisco A. Imaz.

DECRETO Nº 5.656. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1969.

VISTO la renuncia interpuesta por el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Ingeniero Juan Antonio Figueroa Bunge,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Ingeniero Juan Antonio Figueroa Bunge.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

DECRETO Nº 5.657. Buenos Aires, 22 de setiembre de 1969.

VISTO la ley Nº 18.367 por la que se declara intervenida la Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º atribuye al gobierno nacional la designación del Interventor Federal.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Federal en la Provincia de Río Negro, para reorganizar su Poder Ejecutivo, al señor General de Brigada don Roberto Vicente Requeijo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior, y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Alejandro A. Lanusse.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Declárase la inembargabilidad de los haberes de retirados y pensionistas militares no beneficiarios del régimen creado por decreto 13.641/46.

Buenos Aires, 7 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación, el adjunto proyecto de ley, originado en una iniciativa del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares, tendiente a dar un nuevo texto al artículo 32 del Decreto Nº 13.641/46 —Ley Nº 12.913—, con el objeto de declarar comprendidos en la inembargabilidad que el mismo prevé, los haberes de retirados y pensionistas militares no beneficiarios de dicho ordenamiento legal, y con el fin también de incluir, como excepción a la inembargabilidad referida, obligaciones a favor de la Nación o del Instituto, cualesquiera fueren sus causas.

Como es sabido, el decreto a que se ha hecho mención, organiza el funcionamiento y gobierno del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, reconociendo su artículo 5º como beneficiarios del referido Organismo, al personal de las Fuerzas Armadas, retirado a partir del 1 de enero de 1947, fecha en que inició el mismo su funcionamiento, y los deudos acreedores a pensión militar engendrada por esos retirados, y del personal en actividad de servicios para esa fecha o ingresado a partir de la misma.

Más adelante la ley establece en el artículo cuya nueva redacción se promueve, que los retiros y pensiones de sus beneficiarios son inalienables e inembargables, salvo en los casos de alimentos y litis expensas, y que será nula toda venta o cesión que se hiciera de ellos por cualquier causa.



Se observa a través de lo expuesto, un tratamiento distinto sobre la materia acerca de los haberes de retiros y pensiones militares, según se trate o no de beneficiarios del régimen creado por el Decreto Nº 13.641/46, al establecer a favor de los primeros un tratamiento que no extiende a los retiros otorgados con anterioridad al 1 de enero de 1947 y a las pensiones derivadas de los mismos.

Esta desigualdad resalta aún más si se tiene en cuenta que en materia de jubilaciones y pensiones civiles el artículo 44 de la Ley Nº 18.037, de reciente promulgación, establece en su inciso c) que las mismas son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas.

En otro orden de ideas, en consideración a lo que expone el Instituto, que este Ministerio comparte, en el sentido que no resulta justo que la inembargabilidad de la Ley llegue a no permitir la afectación de haberes de retiro o pensión, en casos de que sus titulares puedan efectuar percepciones indebidas, exista o no dolo, a objeto de lograr un debido resarcimiento, atento a la experiencia de que da cuenta la iniciativa de que me ocupo, el Departamento de Estado a mi cargo le presta también su apoyo en este aspecto, por entender que una modificación de la ley en tal sentido, circunscripta la ampliación de la excepción a favor de la Nación, que concurre por ministerio de la ley al pago de los retiros y pensiones militares, y del Instituto, resulta ajustada a la equidad.

En mérito a las razones que se dejan desarrolladas, someto a consideración del Excelentísimo señor Presidente, el adjunto proyecto de ley en concordancia, recabando su sanción y promulgación con fuerza de tal.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié

LEY Nº 18.270. Buenos Aires, 7 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 32 del Decreto Nº 13.641|46 —Ley Nº 12.913—, por el siguiente:

"Artículo 32 — Los retiros y pensiones de los beneficiarios del presente decreto y asimismo iguales prestaciones otorgadas de conformidad con regímenes legales anteriores, son inalienables e inembargables, salvo en los casos de alimentos y litis expensas, u obligaciones a favor de la Nación o del Instituto, cualesquiera fueren sus causas. Será nula toda venta o cesión que se hiciera de ellos por cualquier causa."

Artículo 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José R. Cáceres Monié.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Declárase a dos empresas comprendidas en el régimen de la Ley 17.507.

DECRETO Nº 5.179 — Bs. As., 12|9|69

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa I. V. A. S.A.C.I.F. e I. y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

DECRETO Nº 5.180 — Bs. As., 12|9|69

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Dison, S.A.I.C. y F. y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido

---

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA

Renuncia.

DECRETO Nº 5.185 — Bs. As., 12|9|69

VISTO la renuncia presentada por el señor ingeniero don Rodolfo Francisco Martoccia al cargo que ocupa en el Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ingeniero don Rodolfo Francisco Martoccia (Matrícula Nº 3.856.624) al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, para el que fuera designado mediante Decreto número 3.862|68.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Armando S. Ressia

COMISION VIAL CUATRIPARTITA

Delegado suplente.

DECRETO Nº 5.194 — Bs. As., 12|9|69

VISTO la creación de la Comisión Vial Cuatripartita por el numeral 5 del "Acta de Lima", suscripta el día 27 de mayo de 1968, por los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Bolivia, Paraguay y Perú, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3º de su Reglamento Interno, la Comisión está formada por un Representante Titular de cada país y un suplente.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Suplente Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ante la Comisión Vial Cuatripartita, al funcionario de la categoría "d", Consejero de Embajada de primera clase, don Iván Pedro Ivanissevich.

Art. 2º — Autorízase al citado funcionario a desplazarse al exterior toda vez que se reúna la Comisión Vial Cuatripartita.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgarán los viáticos y pasajes correspondientes, debiendo imputarse dicho gasto a: 0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 01 — 0 — 1 — 12 — C. C. 205.877 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio de 1969.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Juan B Martín

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Decláranse a dos empresas comprendidas en el régimen de la Ley 17.507.

DECRETO Nº 5.082. — Bs. As., 8|9|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Carelli Hnos., S. R. L. y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial, Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey. — — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido

DECRETO Nº 5.083. — Bs. As., 8|9|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768|68 a la empresa Establecimientos Textiles Ituzaingó, S. A. C. y F. y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley Nº 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey. — — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido

---

Ministerio de Economía y Trabajo

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO

Consejero suplente.

DECRETO Nº 5.086. — Bs. As., 8|9|69.

VITO el Expediente Nº 5.359|68 Cde. 5 y atento lo determinado en el artículo 6º de la Ley Nº 14.057,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Consejero Suplente en la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, en representación de las empresas, por un nuevo período de ley, al señor Normando Everardo Blanchard (M. I. 1.679.126).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES

Inclúyese una enfermedad en el artículo 4º del Reglamento de la citada policía.

DECRETO Nº 5.561. — Bs. As., 19|9|69.

VISTO el Expediente Nº 116.762|69, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería propicia la inclusión de la enfermedad de Johne o paratuberculosis bovina en la nomenclatura de enfermedades a que hace referencia el artículo 4º del Reglamento de Policía Sanitaria de los Animales, aprobado por el decreto de fecha 8 de noviembre de 1906, reglamentario de la Ley Nº 3.959, y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad de Johne o paratuberculosis bovina es una enfermedad exótica no existente en nuestro país;

Que por su naturaleza infecto-contagiosa dicha enfermedad constituye un serio peligro para la sanidad animal siendo considerada como una de las enfermedades más graves que afectan actualmente a la industria mundial del ganado vacuno;

Por ello y dadas las facultades acordadas por el artículo 3º de la Ley número 3.959 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 4º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales la enfermedad de Johne o paratuberculosis bovina.

Art. 2º — En el caso de aparición de la enfermedad de Johne o paratuberculosis bovina en el país, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería por intermedio de los organismos técnicos competentes y cuando razones sanitarias lo aconsejen podrá ordenar el sacrificio de animales, autorizándose al Servicio de Sanidad Animal, para invertir por intermedio del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, las sumas que resulten necesarias para el pago de las indemnizaciones a que den lugar el sacrificio de los animales, por el valor de los objetos o construcciones destruidas, como así también para liquidar y pagar las mismas, previo dictamen de la Comisión Técnica que al efecto designará, todo ello de acuerdo con las autorizaciones acordadas por el artículo 25º de la Ley Nº 3.959 y el presente decreto.

A tales efectos el Servicio de Sanidad Animal, por intermedio del Servicio de Luchas Sanitarias, SELSA, deberá incluir en los ordenamientos presupuestarios los créditos respectivos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. —

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Lorenzo A. Raggio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en la República de Corea.

DECRETO Nº 5.549. — Bs. As., 19|9|69.

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Corea, con sede en Tokio, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo Urbano Freyre, sin perjuicio de sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Juan B. Martín.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.511. — Bs. As., 19|9|69.

VISTO la invitación formulada por las Naciones Unidas para que un funcionario argentino participe de un "Seminario Sobre Prevención y Administración de los Daños Causados por Inundaciones" que, bajo su patrocinio se llevará a cabo en la ciudad de Tbilisi (Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas) entre el 25 de setiembre y el 15 de octubre del corriente año y

CONSIDERANDO:

Que dicha invitación implica una distinción por la importancia de los temas que se tratarán de indudable gravitación en el futuro desarrollo de las actividades hídricas del país;

Que por lo tanto el presente caso reviste interés nacional;

Que frente a esas circunstancias resulta oportuna la designación de un funcionario especializado con el propósito de reunir antecedentes, que han de resultar de positivo valor en el quehacer específico en la materia;

Que los gastos de traslado de ida y vuelta y de estadía del funcionario que se designa, estarán a cargo de las Naciones Unidas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la invitación formulada por las Naciones Unidas para que un funcionario argentino participe del "Seminario sobre Prevención y Administración de los daños causados por Inundaciones" que, bajo su patrocinio, se llevará a cabo en la ciudad de Tbilisi (U.R.S.S.) entre el 25 de setiembre y el 15 de octubre del corriente año.

Art. 2º — Desígnase para que participe del mismo, en representación del Gobierno Argentino, al señor Ingeniero Hidráulico D. Carlos Guillermo Villa Uria (L. E. Nº 6.484.796), Jefe del Departamento de Hidrología y Estudios y Proyectos de la Dirección General de Hidráulica de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a liquidar a favor del Ingeniero Villa Uria, la suma de Trece dólares (u$s. 13.—) equivalentes a Cuatro mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 4.550.—) diarios en concepto de mayores gastos por el término de la misión.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndase el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Juan B. Martín. — Julio A. Teglia.

Secretaría de Hacienda

"BONOS NACIONALES PARA OBRAS PUBLICAS - FONDO NACIONAL DE INVERSIONES", 4a. Serie.

Emisión de valores al portador.

DECRETO Nº 5.333. — Bs. As., 15|9|69.

VISTO la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 33º de la Ley Nº 11.672, texto sustituido por la Ley Nº 16.911, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11º de la Ley número 17.579 se creó el Fondo Nacional de Inversiones, con miras a ampliar las bases financieras para incrementar la inversión productiva del sector público nacional, coadyuvando de esa manera a consolidar un crecimiento económico sostenido;

Que para integrar el citado Fondo, es propósito del Poder Ejecutivo Nacional recurrir al ahorro interno, tal como está previsto en el programa financiero del año actual;

Que para cumplimentar el propósito indicado y al propio tiempo consolidar el mercado de títulos públicos, reactivado en 1968 luego de un largo período de inflación, se estima conveniente lanzar una nueva serie de Bonos Nacionales para Obras Públicas en las condiciones vigentes en el mercado de capitales;

Por ello y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional;

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación procederá a emitir valores al portador denominados "Bonos Nacionales para Obras Públicas - Fondo Nacional de Inversiones", 4ª Serie, por un importe de hasta veinticinco mil millones de pesos moneda nacional valor nominal (v$n. 25.000.000.000.—), con un interés del 12 % anual y por un plazo de cuatro años. Del citado importe hasta cinco mil millones de pesos moneda nacional valor nominal (v$n. 5.000.000.000.—) serán reservados con fines exclusivos de regulación del mercado.

Art. 2º — Fíjase el 15 de setiembre de 1969 como fecha de emisión del empréstito citado en el artículo anterior.

Art. 3º — La fecha de suscripción será establecida por la Secretaría de Estado de Hacienda, que queda autorizada, asimismo, para determinar el precio de colocación y las demás características y condiciones inherentes a la emisión y negociación.

La colocación se realizará por conducto del Banco Central de la República Argentina, quien en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, queda autorizado para realizar las tareas preparatorias de la emisión.

Art. 4º — La amortización de los bonos se efectuará por sorteo a la par de acuerdo con los porcentajes y en las fechas que a continuación se indican: Veinte por ciento (20 %) del monto emitido el 15 de setiembre de 1971, treinta por ciento (30 %) el 15 de setiembre de 1972 y cincuenta por ciento (50 %) el 15 de setiembre de 1973.

Los servicios de renta se abonarán semestralmente el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año. El primer vencimiento operará el 15 de marzo de 1970 y comprenderá el período transcurrido entre la fecha de emisión y el 14 de marzo de 1970.

El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos bonos, a su valor par, más intereses corridos.

Los servicios de renta y amortización serán atendidos por el Banco Central de la República Argentina, quien realizará los sorteos para cubrir el fondo amortizante, con las formalidades de práctica.

Art. 5º — Los bonos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 6º — La Casa de Moneda de la Nación procederá a imprimir los bonos cuya emisión se dispone por el presente decreto, según la distribución y numeración que le indique el Banco Central de la República Argentina, como también confeccionará los respectivos registros numéricos.

Asimismo, imprimirá láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que le indique el Banco Central de la República Argentina destinadas a reemplazar los bonos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados provisionales que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 7º — El Banco Central de la República Argentina comunicará a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Contaduría General de la Nación y a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del país, la distribución y la numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 8º — Los casos de pérdida, robo o inutilización de los bonos o cupones serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Luis B. Mey.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE MENDOZA. — Personería gremial.

RESOL. S. E. T. Nº 469 - Bs. As., 29|8|69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Mendoza, en el expediente número 113.178|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa al personal que se desempeña en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Mendoza;

Que desde el 6 de setiembre de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, que le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 38 "18|36" vuelta, inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Mendoza, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 488, de la ciudad de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal que se desempeña en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Direc-

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 y 41-4980. — Publicaciones: T. E. 41-3902 Avisos y Suscripciones: T. E. 41-2625 — Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104 Facturación: T. E. 41-3344. — Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares: T. E. 42-1011 — Expedición: T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|9|69 (76 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947).

AVISO

Habiendo dispuesto la Dirección Nacional del Registro Oficial el envío de dos ejemplares sin cargo a los señores avisadores, tal procedimiento se ve dificultado al no aclararse perfectamente nombre, dirección y localidad a la que deberán enviarse los diarios.

Por consiguiente, se solicita de los interesados que para una segura recepción, al llenar la pertinente estampilla de envío se completen todos los datos requeridos.

La Dirección Nacional

ción Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Mendoza y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

CAPITULO I

Del Nombre Constitucional, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, se constituye el 6 de setiembre de 1945 una organización de trabajadores que se denominan: "Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Mendoza", con domicilio legal en calle Ayacucho cuatrocientos ochenta y ocho, de la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre y con el objeto de agrupar el personal que se desempeña en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas en los establecimientos de Estaciones de Servicios, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Mendoza.

Art. 2º — La zona de actuación de la entidad es la de toda la provincia de Mendoza, República Argentina.

Art. 3º — Las finalidades que propendera la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empresarios en beneficio del gremio y sus asociados;

c) Cooperar con las autoridades publicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio, sus asociados o, la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes colectiva o individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento,

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicio médico integral, odontológico, bioquímicos, pedicuria, contratar servicios de clínicas o sanatorios para la atención de los asociados, colonias de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedades, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a las federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía comprensión y consideración entre los empresarios o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya:

Art. 4º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religiosos o contrarias a la moral y a las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razon de la misma resulte contraria al espíritu de la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO II

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltos por asambleas conformes a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 6º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la "Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garajes, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Mendoza" y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 8º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros al día y a los efectos de proporcionar los elementos e informes que le requieran las autoridades de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 10. — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiendo ser informada la Secretaría de Estado de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 11. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO III

De los Asociados

Requisitos de Admisión

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que constará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptado. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de tal medida, o dicha sanción haya sido revocada por la organización a que perteneció;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los Asociados

Art. 13. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" al no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 14. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente o dos meses que están sin trabajo, por desocupación forzosa en tareas del gremio quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando pueden ser cancelados a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados ex cepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 15. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 16. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo tendrán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a Apercibimiento;

b) Suspensión ;

c) Expulsión.

Art. 18. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabras a representantes de la Organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación la intimare a hacerlo;

b) No aceptar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleados en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo. En caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días (90) que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos directivos respetando en ambos casos el derecho de defensa del incupado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes en la primera asamblea.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos cuyo plazo no podrá exceder de noventa días (90).

Art. 21. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma empresaria de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO IV

Art. 22. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión directiva;

b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. Un Secretario General;
2. Un Pro-Secretario General;
3. Un Secretario Gremial;
4. Un Secretario de Actas;
5. Un Secretario Administrativo;
6. Un Tesorero;
7. Un Pro-Tesorero;
8. Cuatro Vocales Titulares;
9. Cuatro Vocales Suplentes;

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección, no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos, deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados; el Secretario General por el Pro-Secretario General, y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 29. —

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio, el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 6º efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;

g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en caso, los siguientes puntos:
1. Elección de un asociado para presidir;
2. Lectura del acta anterior;
3. Memoria y balance;
4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;
5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
6. Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8. Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día.

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinarias, que se adopte.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Artículo 31. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello, en los términos establecidos por el art. 16º.

Art. 32. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo, designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 33. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 10;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificar a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO V

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 35 — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponde a Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los arts. 4º y 5º, como así también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 36. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 37. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 38 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques conjuntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 42 — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directova.

De los Vocales Suplentes

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 23º.

Art. 45. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días (5) detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la C. D. a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el V. B. de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 47. — "La Comisión Revisora de Cuentas", queda facultada por estos estatutos para que sus integrantes conjunta o individualmente, a los efectos del mejor desempeño de su función fiscalizadora, soliciten la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría o caso de ser necesario de profesionales aunque éstos sean ajenos al gremio. No obstante ello la Comisión Revisora de Cuentas es la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta o balance, en primera instancia para ser presentado en caso de balance ante una Asamblea que en definitiva aprobará el mismo.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 48. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 49. — La Convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por medios efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 50. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo.

El orden del día será el que se confeccione por la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 51. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes, una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 52. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 53. — Las resoluciones de las Asambleas serán desicivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 54. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto Nº 969|66.

Art. 55. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 57. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablando sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medide extrema y defensiva del gremio;
c) Unión y función y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que élla designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designara por la presidencia un asociado.

Art. 61. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pasea cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones, relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 65. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 66. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe consideración.

Art. 67. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen ha hacer una proporción cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 59, Inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 71. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a instituciones de fines benéficos debidamente identificadas, en este caso para: Liga de la Lucha contra el Cáncer, Asociación Braille e Instituto de Rehabilitación del Inválido.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 72. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada 2 años, en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar: lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva.

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 73. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo, procederá a intimar a aquella a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo con los requisitos del art. 6º del decreto Nº 969|66.

Art. 74 — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 23.

Art. 75. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a una nueva elección dentro del plazo detreinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 76. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas;

Art. 77. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 78. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 79. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 80. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas;

Cada miembro de la C. D. el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO IX

Medidas de Acción Directa

Art. 81. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO X

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 82. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 83. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1) Un Secretario General-Seccional.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Tesorero.
4) Un Protesorero.
5) Un Secretario de Actas.
6) Dos vocales titulares.

CAPITULO XI

Art. 84. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las ¾ partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;

d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XII

Delegaciones y Comisiones Internas

Art. 85. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 86. — Las elecciones, convocatoria y designaciones de los mismos se efectuarán conforme lo determine el art. 18 del decreto 969|66.

Art. 87. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados y|o Miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva Central o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolviera sesionar. El Orden del Día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) Los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
h) No podrán los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o Miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el art. 17 por las causales enumeradas en el art. 18, pudiendo el imputado ejercer su defensa conforme lo previsto en el mismo artículo 18.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 88. — Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez por año, en las que se tratará como puntos principales del Orden del Día: Aprobación de Memoria y Balance y Elección de Comisión Revisora de Cuentas. En consecuencia esta organización efectuará dicha Asamblea treinta días después de finalizado el Ejercicio Financiero o sea el 31 de enero, ya que el ejercicio se cierra el día 31 de diciembre del año anterior. En dicha Asamblea se llevará a cabo la elección de la C.. Revisora de Cuentas y en consecuencia se elegirá la Junta Electoral, ya que el voto será secreto y directo.

Art. 89. —En la Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 90. —La Asamblea General Extraordinaria de afiliados que aprobó estos Estatutos, delegan en la Comisión Directiva del Sindicato las facultades para introducir las reformas o modificaciones que de acuerdo a la Ley 14.455 y Decreto Reglamentario 969|66, aconseje la Secretaría de Estado de Trabajo por intermedio de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

— Personería gremial.

SINDICATO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ENCARGADOS DE CURTIDURIA ZONA NORTE (S. FE).

RESOL. S.E.T. Nº 461. — Bs. As., 29|8|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal Administrativo y Encargados de Curtiduría Zona Norte (Santa Fe), de la Provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 459752|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional, de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de Curtiembres de cueros, vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábrica de pelotas de fútbol y guantes industriales; zona de actuación en la ciudad de Esperanza y zona norte de la Provincia de Santa Fe;

Que desde el 6 de setiembre de 1966, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 1, corre el aval formulado por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas quince (15) a treinta y nueve (39) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal Administrativo y Encargados de Curtiduría Zona Norte (Sta. Fe), con domicilio en la calle Sarmiento Nº 3245, de la Ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de Curtiembres de cueros, vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros lanares marroquinería, talabartería, valijería, fábrica de pelotas de fútbol y guantes industriales; con zona de actuación en la ciudad de Esperanza y zona norte de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal Administrativo y Encargados de Curtiduría Zona Norte (Sta. Fe) y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, Centro Empleados de Comercio y Centro Empleados de Comercio de Pilar; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación

Artículo 1º — En la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y seis, se constituye la Organización Gremial denominada Sindicato del Personal Administrativos y Encargados de Curtiduría Zona Norte (Santa Fe), para agrupar a todos los trabajadores de Curtiembres de cueros, vacunos, cabras, cabritos, lanares y las de apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábrica de pelotas de fútbol, guantes industriales, con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto:

a) Organizar a todos los trabajadores del Gremio, y estrechar vínculos de solidaridad.
b) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Decretos, Convenciones Colectivas y denunciar sus infracciones.
c) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de economía y de previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto hacia los demás.

d) Efectuar obras y actos culturales y de perfeccionamiento entre los asociados, elevando el sentido de justicia, solidaridad, buenas costumbres y todo aquello que signifique el bien común.
e) Propiciar la creación de bibliotecas, escuelas de perfeccionamiento técnico, dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.
f) Crear o propugnar Barrios o Viviendas, Colonias de Vacaciones, Comedores, Consultorios Médicos, Farmacias y cualquier otro servicio de carácter social que tienda a preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores.
g) Organizar y promover la organización de cooperativas y sociedades de producción de consumos, de crédito, de acuerdo con la legislación vigente.
h) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.
i) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión y Justicia y toda otra Repartición del Estado a petición de parte, e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de que se trata.
j) Participar en los Organismos Estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social, intervenir en negociaciones colectivas, colaborar y modificar pactos y convenios colectivos, contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.

Art. 3º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta Organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, a la cual está afiliada en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la industria. Para tal fin se compromete a respetar sus Estatutos, así como también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación en la ciudad de Esperanza y Zona Norte de la Provincia de Sta. Fe.

Art. 5º — El domicilio legal será en la Ciudad de Esperanza, sito en calle Sarmiento 324[illegible], Provincia de Santa Fe.

Art. 6º — Habrá una sola clase de socios a saber: Activos, y en ella estarán clasificados todos los trabajadores sin distinción en ejercicio de su profesión.

Patrimonios y Fondos Sociales

Art. 7º — El patrimonio de la Institución estará formado por:
a) Los muebles y útiles, inmuebles e instalaciones de su pertenencia.
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este estatuto o asamblea respectiva se fije a los socios.
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando la circunstancia así lo exijan y provengan de actos lícitos.
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios contribuciones, legados o cualquier otro ingreso lícito.
g) Los aportes que se convengan destinar a la Entidad en Convenciones Colectivas de Trabajo, que regulen aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 8º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia, la Comisión Directiva establecerá un fondo fijo para gastos menores.

Art. 9º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos, enajenarlos o solicitar préstamos para sus inmuebles.

El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 10. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. 9º o se compromete a gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 11. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada llevando los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo, en cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será promovido a la asamblea general ordinaria, para su aprobación debiendo hacerlo en la forma más clara y posible.

Art. 12. — Todos los asociados del Sindicato, abonarán una cuota mensual hasta un 2 % de sus haberes y la misma podrá ser modificada de acuerdo a lo que establezcan estos estatutos.

Del Asociado

Art. 13. — Para ingresar como asociado el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, residencia que tiene en el país. Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General, con el nombre del proponente, si lo hubiere; la Comisión Directiva aprobará o rechazará la solicitud presentada en un plazo no mayor de tres reuniones ordinarias siguientes a la presentación, haciendo constar la resolución tomada en el acta correspondiente.

Art. 14. — Aceptado, deberá abonar la suma hasta un 2 % de sus haberes como cuota mensual, y la cual podrá ser modificada de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.

Art. 15. — El rechazo de dicha solicitud puede ser por sólo lo siguiente:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años desde la fecha de dicha medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 16. — La solicitud de afiliación como asociado deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los 30 días de su presentación transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea ordinaria para su consideración.

Derechos de los Socios

Art. 17. — Son derechos de los socios:
a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presente a sus asociados de acuerdo con el Estatuto.
b) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad.
d) Presentar por escrito cualquier medida a consideración de la Comisión Directiva, sea ella en forma de proyecto e iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato.
e) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las asambleas, hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesario.
f) Presentar en cualquier momento su renuncia como asociado de la entidad, la que deberá hacerla por escrito y dirigida a la Comisión Directiva y ésta deberá resolver su aceptación dentro de los 30 días de su presentación.
g) Considerada la misma por la Comisión Directiva, se deberá notificar al asociado dentro de los ocho días de la resolución tomada, quien considerando que se lo ha privado de sus legítimos derechos podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los 15 días de notificado por ante la primera asamblea general del gremio, a la que podrá asistir con voz y voto.
h) Los socios morosos que deban prestar el servicio militar y los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exceptos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo cuando invocando y probando estas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, no dejando por ello de percibir los beneficios sociales y gremiales de la entidad, idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran jubilado, siempre que sigan cotizando sus cuotas.

Derechos de los Socios

Art. 18. — Son deberes de los socios:
a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rigen en el gremio.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los Convenios Colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos en que fueron designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados de la entidad.
f) Participar de todos los actos que organice esta entidad.

Deja de ser asociado:
a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el Art. 1º de este Estatuto, por un lapso mayor de un año.
d) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el inciso f) del Art. 17, la que se considerará dentro del plazo estipulado en dicho Art. y será aceptada siempre que la misma reúna los siguientes requisitos.
1) Que la renuncia la presente el asociado por escrito o por telegrama colacionado y dirigido a la Comisión Directiva.
2) Que el asociado se encuentre al día con la tesorería de la entidad.
3) Que la renuncia esté redactada con términos correctos.
4) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias aplicada por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Sanciones disciplinarias de las suspensiones

Art. 20. — Son causas suficientes para la Comisión Directiva aplique medidas de suspensiones cuando los afiliados violen los artículos del Estatuto, decisiones de los cuerpos directivos y de Asambleas, dando lugar a aplicaciones de suspensiones además de quince (15) días a dos (2) meses a un asociado por:
a) No concurrir a tres Asambleas consecutivas o cinco alternadas sin razón que lo justifique.
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad.
c) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisión Directiva o subcomisiones, cuando se organizan actos de conformidad con el Estatuto.
d) Usar términos y palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local por ser considerado una falta de respeto hacia los demás asociados.

Art. 21 — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los 8 días de tomada la misma, y dentro de los 15 días siguientes, el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado, reconsideración de la medida impuesta, denegada ésta podrá apelar dentro de igual término, por ante la primera Asamblea ordinaria del gremio a que el sancionado podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito; ésta como la reconsideración y resolución de la Comisión Directiva, será puesta a consideración de los asambleístas, para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva, además de la defensa oral, que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión del asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

De las expulsiones

Art. 22. — Son causas de expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo razonable que fija el Art. 25.
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueron dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios económicos o sociales, sin tener facultades para hacerlo.
g) Haber sido condenado por la Comisión por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 23. — **Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una Asamblea General de asociados y por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se les imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercer su defensa oral ante la Asamblea.**

Art. 24. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la Asamblea General de asociado.

Art. 25. — El asociado que adeuda más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 26. — El asociado comprendido en el Art. anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres meses desde que se consideró como tal, abonando la totalidad de las cuotas adeudadas; caso contrario, deberá solicitar su ingreso al mismo como "socio nuevo", pero antes de haber transcurrido 6 meses a contar desde la fecha que se lo consideró moroso, debiendo en tal caso pagar adelantado, en concepto de cuota de ingreso, el importe equivalente a seis cotizaciones que en ese momento rija en la entidad, más tres cuotas sindicales, monto como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 27. — El asociado pierde también de condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento, superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que haya desaparecido esta causa, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado; en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegada ésta podrá actuar conforme a los Arts. 21 y 23 de este estatuto, ya que la Asamblea General es únicamente la que puede resolver casos de esta índole.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 28. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:
a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
b) Comisión Directiva.

Art. 29. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuenta.

Art. 30. —
a) La Comisión Directiva estará integrada por 13 miembros titulares, con los siguientes cargos:
Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Un Secretario de Organización Gremial.
Un Secretario de Acción Social.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa y Propaganda.
Cuatro vocales titulares.
Cuatro vocales suplentes.
b) La Comisión Revisora de Cuenta estará integrada por: Tres miembros titulares revisores de cuenta.

Art. 31. — En el mismo acto eleccionario de cargos administrativos, titulares, se elegirán cuatro vocales suplentes, que reemplazarán a los cuatro vocales titulares en caso de acefalía. Asimismo se nombrarán para la comisión revisora de cuenta tres revisores de cuenta suplentes que actuarán en el mismo caso.

Art. 32. — No podrá establecerse diferencia entre los afiliados en razón de credos políticos o religiosos nacionalidad, raza o sexo; todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que determina el presente estatuto.

Art. 33. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuenta y o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones.
a) Ser mayor de edad saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elección no menor de un año y hallarse en actividad en algún establecimiento de la industria.
b) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos.
c) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo 1º por un término no menor de tres años.
d) Gozar de buen concepto de trabajador y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente estatuto.

Art. 34. — El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuenta será por dos años, con renovación parcial al cabo de un año, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 35. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada 15 días, el día que ella acuerde y en forma extraordinaria, cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares o el Secretario General así lo considera.

Art. 36. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados, el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el primer vocal suplente.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de 5 reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesaria para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 9º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la institución.
d) Nombres, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al calculo de recursos, adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio, ni con la letra y el espíritu de estos estatutos, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General correspondiente.
e) Llevar a la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.
f) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Inventario y Balance General, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas o ganancias, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados a través de la Secretaría de Prensa y Propaganda con una antelación no mínima de 15 días, haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera; asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la sede social en lugar visible para conocimiento de los asociados, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos.
g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos
   1) Elección de autoridades que presidirán la Asamblea.
   2) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta.
   3) Lectura del acta de la asamblea anterior.
   4) Memoria y Balance.
   5) Informe Electoral.
   6) Apelación de los socios y pedido de reingreso.
   7) Convocatoria a elecciones de autoridades.
h) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de tales representantes La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación de 15 días como mínimo.
i) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General del gremio, cuando un número de asociados del 10 % no morosos lo soliciten por escrito
j) Postergar hasta 30 días las reuniones de Asamblea General, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a dicho organismo.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 39. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 40. — La Comisión Directiva tendrá "quorum" en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de los miembros. Las reuniones serán presididas por orden correlativo por todos los miembros de la Comisión Directiva y el que preside solamente vota en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 41. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un "quorum" mínimo de 2/3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los mismos en sesión,

Art 42. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quorum", convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Art 43. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deja a ésta sin "quorum" los renunciantes no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quorum" En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Institución, pudiendo ejercitar su defensa conforme al Art. 23º.

Art. 44. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser renovado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, en el caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 30º y 36º siempre que queden un mínimo de 6 miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisional con los miembros no destituidos, nombrándose una Junta Electoral, las elecciones serán para completar el período estatutario, que correspondiera a los titulares.

Art. 45. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser separados de sus cargos por infracción a este Estatuto y demás disposiciones vigentes, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea Ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en descargo, de acuerdo al Art. 21º.

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, reuniendo las exigencias que establecen estos estatutos.
b) Firma las correspondencias oficiales con el Secretario que corresponde.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar conjuntamente con el Secretario Adjunto y Tesorero, todos los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones que establece los artículos 8º y 9º, como así también la memoria y balance estado de inversiones y demás inversiones.
f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que juzgue necesario o subcomisiones.
g) Vigilar la buena marcha del gremio y el fiel cumplimiento del estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
h) Convocar y presidir las reuniones en su iniciación y ceder posteriormente la presidencia al miembro que corresponda, en conformidad al artículo 40º.
i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación o resolución.
j) Tener a su cargo la redacción de la memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento siendo su colaborador natural.

Secretario Administrativo

Art 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Administrar y responsabilizarse de la Secretaría a su cargo.
b) Administrar el patrimonio social del Sindicato.
c) Proyectar y presentar a la Comisión para su autorización los aportes que crea conveniente para atender aquellas situaciones que requieren egresos extraordinarios.
d) Firmará con el Secretario General y el Tesorero, los documentos que a su Secretaría le corresponda.

Tesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo responsable de ello personalmente.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo al Art. 8º reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheque cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a consideración de la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Directiva, previo a su elevación a la Asamblea Ordinaria.

Protesorero

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste

Secretario de Organización Gremial

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización Gremial:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la organización y las relaciones intersindicales.
b) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial
c) Atender las cuestiones gremiales de la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relacionadas con sus funciones y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de carácter gremial formulados a la Comisión Directiva y aquellos pertinentes.

Secretario de Acción Social

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado a la Obra Social, Mutual y Proveedurías, propugnando sobre todas las cosas el cuidado moral y la salud de los afiliados.

Secretario de Actas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las Actas de las Asambleas, sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva.
b) Presentar en cada caso el Acta anterior para su aprobación, previa lectura, y leer el orden del día y la correspondencia recibida y remitida.
c) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto.
d) El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado, en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada Acta cualquier interlineación, corrección enmienda o raspadura antes de la firma.

Secretario de Prensa y Propaganda

Art 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Tener a su cargo todo lo concerniente a la propaganda del gremio y confeccionar los comunicados de prensa, los cuales serán supervisados por el Secretario General.
b) Firmar todos los documentos que le correspondan conjuntamente con el Secretario General.
c) Tener la dirección del periódico, el cual también lo confeccionará bajo la supervisión del Secretario General.

Vocales titulares

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.
d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el Art. 36.

Vocales suplentes

Art. 56. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos que éstos pasen a ocupar cargos en forma permanente, tal como lo establece el Art. 36.
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 57. — Para ser miembro revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 33.

Art. 58. — Los revisores de cuenta serán tres miembros titulares y sus deberes y atribuciones serán los siguientes:

a) Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la institución.
b) Verificar las Cuentas Sociales, el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Estatutos y Reglamentaciones por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.
c) Poner el Vº Bº y observar los estados de Caja, Balance, Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Inventarios.
d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño.
e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera en el plazo previsto, y para la segunda cuando los hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en un plazo de 15 a 20 días respectivamente convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.
f) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

Art 59. — Los revisores de cuenta serán elegidos en las elecciones de gremio en su mandato; será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuenta queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros asociados, cualquiera que sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 61. — Los derechos y deberes de los revisores de cuenta suplentes son:

a) Reemplazar a los titulares en caso de renuncia o cualesquier otro impedimento legal, con todos los poderes y responsabilidades de los titulares.

Asambleas

Art. 62. — La autoridad suprema del Sindicato la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General.

a) Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 63. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de agosto cada dos 2 años, en la primera quincena y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 % como mínimo de los asociados no morosos y con una anticipación no menor de 30 días, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme el Art. 58º inc. e).

Art. 64. — Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva, con un mínimo de 30 días de anticipación por medio del órgano periodístico si lo hubiere, y si no por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la entidad, también con por lo menos 30 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o la soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 66. — Formarán quórum en las Asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 % de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes con excepción de lo determinado en el Art. 141º, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 67. — Todos los socios que asistan a las Asambleas deberán tener el recibo de cotizaciones al día, exhibiendo el carnet correspondiente en el momento de entrada a la misma.

Art. 68. — Las votaciones en las Asambleas, con la excepción de lo enumerado en el Art. 69º, se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno como mínimo de los asambleístas en condiciones reglamentarias, siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 % de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 69. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza, será resuelta en Asamblea Extraordinaria necesitándose para ello 2/3 de los votos de los asambleístas, obtenidos en votación secreta.

Art. 70. — Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el asociado que resulte electo en el seno de las mismas, siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 71. — Al designarse el presidente mencionado en el Art. 70º se elegirán además para integrar la mesa, un presidente suplente y dos asociados para que hagan de Secretarios, quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedido de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 72. — Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias tendrán su zona de actuación en el mismo alcance para el gremio de acuerdo con el Art. 4º

Art. 73. — En las asambleas se tratarán las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniendo en cuenta lo señalado en los puntos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º y 7º del inc. g) del Art. 38º, de este estatuto.

Art. 74. — En las asambleas extraordinarias se tratarán todas las demás cuestiones legales no reservadas a las asambleas ordinarias, debiendo tener en cuenta al confeccionar la orden del día la inclusión de los puntos 1º 2º 3º y 6º del inc. g) del artículo 38 de este estatuto.

Art. 75. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 76. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces salvo autorización de la Asamblea o en caso que fuera declarado libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá leer discursos pudiendo utilizar un ayuda memoria.

Art. 77. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 78. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 79. — El Secretario General dará apertura a las Asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá en consideración la orden del día correspondiente, confeccionada al efecto.

Art. 80. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 81. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el presidente formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 82. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día pudiendo alterarse su orden solamente por decisión de la asamblea.

Art. 83. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse a consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas

Art. 84. — Son cuestiones de orden las que susciten con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivos de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 85. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se pase al orden del día.
e) Que se aplace la consideración de un asunto
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que declare libre el mismo.

Art. 86. — Son cuestiones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 87. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 88. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 89. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medios de signos se dirigirán en su exposición a la presidencia quedando prohibido todo diálogo.

Art. 90. — No debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Elecciones

Art. 91. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre por convocatoria de la Comisión Directiva; será por lista completa y por voto secreto de todos los asociados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 92. — En la asamblea general ordinaria se designará una Junta Electoral, compuesta de 5 miembros los que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, ni ser candidatos de las listas. Asimismo en dicha asamblea se designarán dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 93. — La Junta Electoral deberá comunicar con 30 días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, así como también si es renovación total o parcial de cargos a llenarse en ambos casos.

Art. 94 — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral, que entrará en funciones dentro de los 3 días de nombrada, es la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado

Art. 95. — Con 15 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por término de ocho días el padrón de asociados a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. — Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto electoral y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 96. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamos con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los 3 días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarles la documentación que requieran.

Art. 97. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por inhabilidades previstas en estos estatutos, tengan más de 3 meses de antigüedad en el gremio y no sea menor de 18 años.

Art. 98 .— Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 33 de estos estatutos.

Art. 99. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados en las que se deberá indicar expresamente, apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargos para el que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 100. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 o/o de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto.

Art. 101. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: un triplicado, deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de fecha y firma del presidente de la Junta Electoral, el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los 7 días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 102. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de 3 días corridos y dentro de los 3 días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 103. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 104. — Vencidos los 7 días de exposición de las listas y no habiendo observación a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización comunicándosele a los respectivos apoderados.

Art. 105. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del sindicato hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 106. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por los mismos hasta la cantidad igual el número de afiliados inscriptos en el padrón aprobado por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 107. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la denominara.

Art. 108. — Si 2 o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral otorgará el mismo a la lista que lo haya presentado en la elección anterior. En caso que no hubiere antecedente la Junta está facultada para determinar los colores de esas listas cuestionadas.

Art. 109. — Si dentro del término no hubiere lista presentada, se convocará a nueva elección dentro del plazo de quince días con el mismo padrón electoral.

Art. 110. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesa con diez días de anticipación al acto electoral como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo asignará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial, podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, ni candidatos de las listas, ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 111. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos de las listas, ni formar parte en la Junta Electoral, así como también deberán estar incluidos en el Padrón Electoral.

Art. 112. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades.

Art. 113. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva, y de la Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 114. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará autorizado con la firma del Presidente de Mesa y los Fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en los lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 115. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de la mesa que le tocó presidir.

Art. 116. — La Junta Electoral una vez recibida de los Presidentes de Mesa, las respectivas actas, sobres y boletas, iniciarán inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la Comisión Directiva.

Art. 117 — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 118. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 119. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entragará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva así como también una información amplia, que permita al sucesor un mejor desempeño en todo lo actuado, en la oportunidad se formará un legajo que se archivará para antecedentes.

Art. 120. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de 8 horas como mínimo, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria, la mayor posibilidad para la emisión del sufragio.

Art. 121. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el Presidente de la Mesa, con su carnet sindical y/o documentos de identidad.

Delegados Internos en los lugares de Trabajo

Art. 122. — Dentro de los 30 días posteriores a la finalización del acto electoral para la renovación de autoridades del gremio, se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo, según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, los delegados titulares y suplentes conforme a las necesidades de cada caso a saber:

1) Donde trabajen hasta 15 trabajadores/as, un titular y un suplente.
2) Donde trabajen hasta 40, dos titulares y dos suplentes.
3) Donde trabajen hasta 70, tres titulares y tres suplentes.
4) De setenta en más, un representante titular y un suplente por cada treinta trabajadores/as.

Art. 123. — Tanto los delegados titulares como suplentes durarán en sus cargos no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 124. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará el día de elección en cada establecimiento, sección o lugar, la que será por el voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos debiendo indicarse en los mismos el nombre y apellido por aquél por el que sufraga.

Art. 125. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 126. — La Comisión Directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto, para esta elección y la fiel observancia del Art. 125, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 127. — El compañero que reúna más votos será delegado titular, y el que inmediatamente le sigue en número de votos, delegado suplente.

Art. 128. — En caso de que dos o más candidatos propuestos obtengan igual cantidad de votos, los miembros encargados de fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a lo prescripto en el artículo 124, excepto la convocatoria y de subsistir el empate procederse en presencia de los socios que lo deseen, a realizar el desempate por sorteo, comenzando por los cargos titulares.

Art. 129. — Los votantes en los lugares de trabajo firmarán una planilla acta, que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en donde se estipulará el resultado de la elección.

Art. 130. — Para ser elegido delegado tanto titular como suplente, se requiere:

1) Ser elegido por los compañeros del establecimiento donde trabaja.
2) Ser mayor de edad, 22 años.
3) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas por este estatuto.
4) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio y seis meses como asociado al Sindicato.
5) No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal, ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 131. — Son deberes de los delegados:

1) Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad moral ante los representantes y representados.
2) Interiorizarse de los problemas laborales de los trabajadores de su sección o establecimiento, tratando siempre de hallarle adecuada solución, y ponerlo en conocimiento de las autoridades del Sindicato.
3) Recibir los reclamos por escrito que le presenten los asociados para ser planteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo.
4) Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio, de ser posible en el día o a lo sumo dentro de las 48 horas, cuando no se haya logrado una solución directa.



19690929

5) Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio, para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (reglamentos del personal y disposiciones internas vigentes) a los asociados de su sector.

6) Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la Comisión Directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio, procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de ésta.

7) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.

8) Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no les sean retenidas por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos destinados a los fondos del gremio.

9) Los delegados como tales no gozan de prerrogativas que lo eximan de sus funciones y obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberá cumplir las tareas y horarios de labor con igual o mayor estrictez que los demás compañeros.

Art. 132. — Los delegados por sí ni podrán disponer ni aconsejar la realización de paros parciales o generales, trabajo a desgano o a reglamento, ni adoptar otra medida de fuerza. En caso que espontáneamente o por incitación de terceros, el personal adoptara actividades de esa naturaleza, es deber de los delegados interceder para que los trabajadores desistan de ella, hasta tanto se resuelva por vía orgánica la conducta a seguir en cada caso.

Art. 133. — Se considera conducta desleal, hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos, o aquellos que a juicio de la Comisión Directiva, lo estime como tal, respecto de los delegados:

1) Obtener ascensos de categoría o aumentos de sueldo que no corresponda.
2) Determinados turnos, horarios, clases de servicios o privilegios durante su actuación de delegado.
3) Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajador por tener cuestiones personales con los representantes patronales
4) Fomentar discordia o todo hecho que implique divisionismo que atenta contra la unidad del gremio.

Art 134. — El delegado encuadrado en el artículo 133 de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1) Destitución del cargo de delegado.
2) Suspensión del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.
3) Expulsión del gremio aplicada de acuerdo con el estatuto.

Art. 135. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3), serán hechas por la Comisión Directiva, de acuerdo con las facultades conferidas por este estatuto, para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados

Art. 136 .— Los delegados deberán cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los afiliados que representa, para informarle de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando carteleras visibles, los comunicados, resoluciones o instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivo

Art 137. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por él representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, en la que se fundamentaran concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar dicha decisión, entendiéndose por "mayoría absoluta", el número superior al 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección por él o ellos representada.

Art 138. — Recibido por la Comisión Directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, éste procederá a convocar las elecciones, dentro del término prudencial, para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuanto al número faltante se refiere, y el mandato de los mismos será hasta completar el período de reemplazo. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurra alguna de las causas prescriptas en el Art. 134.

Art. 139. — La Comisión Directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado titular y suplente surgido en la elección prevista en el artículo 126 a fin de que éstos puedan cumplir sin impedimento alguno en el lugar donde prestan servicios, las funciones que este estatuto les asigna. La notificación mencionada se efectuará de manera que quede en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 140. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 141. — Este estatuto podrá ser modificado por nua asamblea general extraordinaria convocada al efecto y siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del mismo. Las asambleas generales extraordinarias para reformar el estatuto deberan contar con un "quorum" en la primera convocatoria de más del 50 o|o de los afiliados en condiciones estatutarias y una hora después como mínimo con el 25 % de dichos afiliados. Si tampoco se consiguiera ese porcentaje se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de citación con la presencia del 25 % por lo menos de afiliados; luego de una hora de espera se tendrá como "quorum" mínimo el 10 % de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 142. — La Comisión Directiva queda facultada para que en el momento que considere necesario, llamar a una asamblea a fin de proponer las modificaciones que considere convenientes al Estatuto.

Art. 143. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier asociado, para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones al gremio.

Art. 144. — Los representantes permanentes a Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en el gremio, convocado a tal efecto, en el que se indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndosele reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelecto.

Art. 145. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de recibirse la resolución de aprobación del Estatuto de parte de la Dirección General de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo y a partir de ese momento queda derogado todo otro estatuto o disposición anterior.

Medidas de Acción Directa

Art. 146. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial, por medio de la asamblea general extraordinaria, quien podrá dejarlas sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que la motivo, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta asamblea extraordinaria, quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 147. — Cuando deba convocarse a Asamblea Extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas en el Art. 148º y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o la población en general, la Comisión Directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el Art. 40 en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados a los efectos de su concurrencia por el medio más simple y rápido posible dando cuenta de ello a la asamblea que se realice.

Disolución de la entidad

Art 148. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a preservar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse, los fondos sociales como así todo el patrimonio será depositado en calidad de custodia a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectuó el depósito, caso contrario pasará denifitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art 149. — En caso de hacerse efectiva la disolución convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva, puedan integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a cumplimentar el artículo 148 de presenta estatuto en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancia de su actuación con la remisión a la Secretaría de Estado de Trabajo y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Ministerio de Economía y Trabajo y Secretaría de Energía y Minería y de Hacienda

IMPORTACION

Reconócese la importación de un producto por parte de una empresa.

RESOLUCION Nº 69 — Bs. As., 15|9|69

VISTO el Expediente número 315.022|62 Cde. 4, por el cual la Compañía Esso S. A. P. A. solicita se apruebe la importación sin recargos de cincuenta y cuatro mil metros cúbicos (54.000 m3.) de destilados medios, efectuada durante el segundo semestre de 1962, en adición al cupo autorizado por Resolución Nº 167|62 y,

CONSIDERANDO:

Que los cincuenta y cuatro mil metros cúbicos (m3. 54.00) de producto no fueron absorbidos por el mercado en el transcurso del segundo semestre de 1962, pasando a incrementar existencias de la Empresa;

Que si bien se produjo una declinación en la demanda de combustibles en los últimos meses de 1962, las importaciones de destilados medios efectuadas por Esso S. A. P. A., fueron concentradas en el tercer trimestre de dicho año;

Que siendo aquel excedente el resultado de comparar las ventas con las disponibilidades reales al término del semestre, es procedente admitir un margen razonable de seguridad operativa en la formulación de las previsiones, a fin de realizar convenientemente y en oportunidad, el aprovisionamiento del mercado;

Que a la fecha de notificarse la Empresa Esso S. A. P. A. de la Resolución Nº 167|62 por la que se fijaron cupos de importación para el segundo semestre de 1962, no le fue posible anular operaciones ya concertadas;

Por ello, atento a lo informado por la Secretaría de Estado de Hacienda lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto número 66|62,

El Ministro de Economía y Trabajo y los Secretarios de Energía y Minería de Hacienda Resuelven

1º — Reconocer la importación libre del recargo establecido en la Lista Nº 2 de importación anexa al Decreto Nº 5.439|5, y sus modificatorias, de cuarenta y siete mil doscientos sesenta y dos metros cúbicos (47.262 m3.) de kerosene y|o gas oil y|o diesel oil efectuada por Esso S. A. P. A. durante el segundo semestre de 1962, adicional al cupo autorizado por Resolución conjunta Nº 167|62

2º — Esso S. A. P. A. deberá abonar los recargos correspondientes por los excedentes de importación de dicho período que resulten con respecto a lo autorizado por la presente y la Resolución conjunta número 167|62.

3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Gotelli. — Dagnino Pastore. — Mey.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a este Departamento hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Expediente S.E.T. Nº 5164|69.

Empresa: "Andesmar", de Battaloni y Caruso, S.A.C.

Domicilio: San Juan 227, Mendoza.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Mendoza-Bahía Blanca, utilizando su ruta hasta Eduardo Castex y desde ésta por ruta nacional Nº 143 hasta General Pico, continuando por ruta provincial Nº 1 hasta empalmar en Catriló con su ruta habitual hasta Bahía Blanca, por ruta nacional Nº 5, provincial Nº 85 y nacional Nº 33. Se prestarán dos servicios semanales de ida y vuelta, con la siguiente modalidad de tráfico, además de la autorizada, el de localidades comprendidas en el tramo Mendoza-Realicó, con destino a las ubicadas en el tramo Monte Nievas-Bahía Blanca y de localidades comprendidas en el tramo Mendoza-RE'mo con destino a las ubicadas en el tramo Cruce Rutas Nacional Nº 5 y Provincial Nº 85, Bahía Blanca y viceversa.

Horacio P. Accosatto, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 2.800 e.29|9 Nº 8.735 v.29|9|69

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a Concurso de Antecedentes para la contratación de servicios profesionales tendientes a la ejecución del proyecto para licitar públicamente la construcción de las obras de ampliación y reacondicionamiento del Establecimiento de Potabilización en la ciudad de Posadas (Misiones).

Expediente: 17.275, (Prov. 1969. — Apertura: 24|10|69, a las 15.30 en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Posadas.

e. 29|9 Nº 4.868 v. 30|9|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a Concurso de Antecedentes para la contratación de servicios profesionales tendientes a la ejecución del proyecto para licitar públicamente la construcción de cinco (5) estaciones elevadoras a lo largo del acueducto Villa María, San Francisco, (Córdoba) — Expediente: 34.212, Prov., 1966 — Apertura: 22|10|1969, a las 15.30 en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Córdoba.

e. 29|9 Nº 4.869 v. 30|9|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 12.218|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" — Grupo "III" — Sueldo Inicial $ 27.800. — Tres (3) Cargos de Asistente Social.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino.
b) Poseer título de Asistente Social expedido o revalidado por Universidad Argentina e inscripto en los organismos correspondientes.
c) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos, con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 16 y 17 de octubre del año en curso, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" Brandsen 2570, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

Juan Carlos Grille, Jefe División Personal.

e.29|9 Nº 4.886 v.30|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 12.220|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "C", Grupo "VI", Sueldo inicial: $ 17.600. — Un (1) Cargo de Dietista.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial aprobado por Decreto Nº 10.063|67 salario familiar, peligrosidad y bonificación por título.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer el cargo enumerado hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno, y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser ciudadano argentino.
b) Poseer título de Dietista expedido o revalidado por Universidad Argentina e inscripto en los organismos correspondientes.
c) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un (1) ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 16 y 17 de octubre del corriente año, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, Capital Federal, en el horario de 9 a 13.

Juan Carlos Grille, Jefe División Personal.

e.29|9 Nº 4.887 v.30|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 12.219|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" — Grupo "III", Sueldo inicial: $ 27.800. — Dos (2) Cargos de Enfermera Universitaria.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar y peligrosidad.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser ciudadano argentino.
b) Poseer título de Enfermera Universitaria expedido o revalidado por Universidad Argentina e inscripto en los organismos correspondientes.
c) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 16 y 17 de octubre del año en curso, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Brandsen 2570, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

Juan Carlos Grille, Jefe División Personal.

e.29|9 Nº 4.888 v.30|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 10.409|1969

Supeditado a la selección que establece el Artículo 1º de Resolución número 2144|1969, acorde al punto 20 del Escalafón General llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Colonia "Santa María", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" Grupo "V" — Sueldo Inicial: $ 22.200.

Un (1) cargo de enfermera|o.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad del miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual la interesada deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.
e) Poseer título de Enfermera.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que, simultáneamente, se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos de inscripción para los concursos abiertos:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Hacer completado el ciclo de Enseñanza Primaria.
d) Poseer título de Enfermera.

La inscripción estará abierta durante los días 14 a 17 de octubre del año en curso, debiendo registrarse la misma en la Oficina de Personal del Hospital Colonia Santa María, Punilla, Córdoba, de 8 a 12 horas.

e.29|9 Nº 4.889 v.30|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 10.411

Supeditado a la selección que establece el Artículo 1º de Resolución número 2144|1969, acorde al punto 20 del Escalafón General llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Colonia "Santa María", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" Grupo "V" — Sueldo Inicial: $ 22.200.

Dos (2) cargos de Auxiliares de Estadística.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos. En el caso de personal que cuente con más de un año de antigüedad o menos de dos, podrá intervenir si registro una calificación no inferior a siete puntos.
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad del miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar.

Asimismo procede comunicar que, simultáneamente, se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos de inscripción para el concurso abierto:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Poseer certificado de estudios secundarios completos (Maestra Normal, Bachiller o Perito Mercantil).

Las base para este concurso pueden solicitarse en el Servicio de Personal del Hospital Colonia Santa María, Punilla, Córdoba, todos los días de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, donde asimismo se recibirán las solicitudes de inscripción en el mismo horario los días 14, 15, 16 y 17 de octubre, fecha esta última en que cerrará la misma.

e.29|9 Nº 4.890 v.30|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 10.474

Supeditado a la selección que establece el Artículo 1º de la Resolución Nº 2140|1969, acorde al punto 20 del Escalafón General llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Colonia "Santa María", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E" — Grupo "VI" Sueldo inicial $ 20.800.

Dos (2) cargos de operarios de calderas.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos
(2) En el caso de personal que cuente con más de un año de antigüedad y menos de dos podrá intervenir si registra una calificación no inferior a siete puntos
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a pruebas de aptitud abiertas para proveer el cargo señalado. Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad.
c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.

La inscripción estará abierta durante los días 14 al 17 de octubre del año en curso, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Colonia Santa María, Punilla, Córdoba, en el horario de 8 a 12 horas.

e.29|9 Nº 4.891 v.30|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 10.471|1969

Supeditado a la selección que establece el Artículo 1º de la Resolución Nº 2147|1969, acorde al punto 20º del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Colonia "Santa María", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" Grupo "VII". Sueldo inicial $ 20.100.

Catorce (14) cargos de ayudante enfermero|a.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar.

Serán requisitos de inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".
c) Haber obtenido en los dos últimos años una calificación promedio no inferior a siete puntos.
En el caso de personal que cuente con más de un año de antigüedad y menos de dos, podrá intervenir si registra una calificación no inferior a siete puntos.
d) Ser mayor de 18 años de edad.
e) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de efectuar su inscripción, para lo cual deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente presta servicios, y acorde con las excepciones que determina al apartado c) del Punto 12 del Decreto Nº 14|64 el Decreto Nº 5355|64.
f) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza primaria.

Asimismo procede comunicar que, simultáneamente, se llama a concurso abierto de oposición supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Serán requisitos de inscripción para los concursos abiertos:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años de edad
c) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza primaria.

Las bases de estos concursos pueden solicitarse en el Servicio de Personal del Hospital Colonia "Santa María", Punilla, Córdoba, todos los días de lunes a viernes de 8 a 12 horas, donde asimismo se recibirán las solicitudes de inscripción en el mismo horario los días 14 al 17 de octubre, fecha esta última en que cerrará la misma.

e.29|9 Nº 4.892 v.30|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL COLONIA "SANTA MARIA"
Expediente Nº 10.478|1969

Supeditado a la selección que establece el Artículo 1º de Resolución Nº 2149 1969, acorde al Punto 20 del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hospital Colonia "Santa María", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" — Grupo "VII". Sueldo inicial $ 20.100.

Cuatro (4) cargos de líder de grupo.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción.
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para proveer el cargo señalado. Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de 18 años.
c) Poseer certificado de estudios secundarios completos (Maestra Normal, Bachiller o Perito Mercantil).

La inscripción estará abierta durante los días 14 al 17 de octubre del año en curso, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Colonia Santa María, Punilla, Córdoba, en el horario de 7 a 12 horas.

e.29|9 Nº 4.893 v.30|9|69

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

1. El Instituto Nacional de Salud Mental. El Instituto Nacional de Salud Mental por intermedio del Departamento de Asistencia y Prevención Psiquiátrica llama a selección, mediante títulos, antecedentes y entrevista personal para cubrir los cargos que se detallan a continuación en la División Psiquiatría Comunitaria:

Nivel: División. — Categoría: C-I. — Título: Psicólogo. — Horas semanales: 35 hs — Sueldo básico: $ 33.900 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: División. — Categoría: C-IV. — Título: Médico. — Horas semanales: 17,30 hs. — Sueldo básico: $ 21.900 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: Sección Proyec. Comunit. — Categoría: CI-A. Jefe de Sección. — Título: Médico Psiquiatra. — Horas semanales: 40 hs. — Sueldo Básico. pesos 58.000 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: Sección Proyec. Comunit. — Categoría: Asistentes Sociales o Visit. de Higiene. — Horas semanales: 35 hs. — Sueldo básico: $ 27.800 m|n. — Cantidad de cargos: 3.

Nivel: Sección Proyec. Comunit. — Categoría: C-III. — Título: Educador. — Horas semanales: 35 hs. — Sueldo básico: $ 27.800 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: Sección Proyec. Comunit. — Categoría C-IV. — Título: Psiquiatra con exper. en Gerontopsiquiatría. — Horas semanales: 17,30 hs. — Sueldo básico: $ 21.900 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: Sección Prevenc. Infanto Juvenil. — Categoría: C-III. — Título: Enfermera Universit. — Horas semanales: 35 hs. — Sueldo básico: $ 27.800 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: Sección Prevenc. Infanto Juvenil. — Categoría: Asistentes Sociales o Visitad. de Higiene. — Horas semanales: 35 hs. — Sueldo básico: $ 27.800 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: Sección Prevenc. Infanto Juvenil. — Categoría: C-VI. — Título: Psicopedag. — Horas semanales: 17,30 hs. — Sueldo básico: $ 17.000 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: Sección Problem. Sociales y Etnicos. — Categoría: C-IV. — Título: Teólogo — Horas semanales: 17,30 hs. — Sueldo básico: $ 21.900 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: Sección Problem Sociales y Etnicos. — Categoría: C-IV. — Título: Licenc. en Filosofía. — Horas semanales: 17,30 hs. — Sueldo básico: $ 21.900 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos indispensables:

1) Ser ciudadanalo argentinalo.
2) Poseer título expedido o revalidado por Universidad Argentina e inscripto en los organismos correspondientes

Las personas interesadas deberán presentar en la División Psiquiatría Comunitaria de, Instituto Nacional de Salud Mental, en la calle Barracas (ex Vieytes) 489, 1er piso, Capital Federal, Curriculum Vitae (con 2 copias), 2 fotografías y 2 fotocopias de títulos hasta el 10 de octubre de corriente año.

e. 26|9 — Nº 4.825 — v. 30|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

El Instituto Nacional de Salud Mental llama a selección, mediante títulos y antecedentes, a lista personal para cubrir los cargos que se detallan a continuación de la División Supervisión de la Actividad Asistencial:

Nivel: División. — Categoría: J-VI. Jefe de División. — Título: Médico Psiquiatra. — Horas Semanales: 45 hs. — Sueldo Básico: 50.000 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Nivel: División. — Categoría: CI-A. — Título: Médico especialista en salud pública o en Administración y Organización Hospitalaria. — Horas Semanales: 35 hs. — Sueldo Básico: 30.000 m|n. — Cantidad de cargos: 1.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos indispensables:
1) Ser ciudadanalo argentinalo.
2) Poseer título expedido o revalidado por Universidad Argentina e inscriptos en los organismos correspondientes.

Las personas interesadas deberán presentar en la División Supervisión de la Actividad Asistencial del Instituto Nacional de Salud Mental, en la calle Barracas 489 (ex Vieytes), 2do. piso, Capital Federal, Curriculum Vitae (con 2 copias), 2 fotocopias de títulos, y 2 fotografías hasta el 10 de octubre.

e. 26|9 — Nº 4.826 — v. 30|9|69

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIOS DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto Nº 5364|67, Art. 6º)

Proyecto Nº A. 09.0.0132 — **Modificatorio de las publicaciones de fechas 3 al 6|12|1968.**

Régimen Solicitado: Leyes 14.780 y 18.202 — Decretos Nros. 5339|63 y 3102|69.

Monto de la Inversión: Total u$s. 78.000.000 — Radicación de capital extranjero en bienes físicos u$s. 20.000.000.

Localización de las Plantas: Gran Buenos Aires y Pcia. de Tucumán.

Bienes a Producir: Automotores (NADI 87.02.01.01. al 87-02.01.04).

Capacidad a Instalar: Incremento en 11 unidades|hora.

Iniciación de Actividades: Inversión total se completará en 60 meses a partir de la fecha de aprobación.

Oposiciones al proyecto durante quince (15) días corridos.

e. 29|9 Nº 4.900 v. 1º|10|69.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, de la Capital Federal, por intermedio de la Secretaría Nº 48, cita al Sr. LUIS NICANOR BLUGUERMANN, a efectos de que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos: "Banco de la Nación Argentina c| Bluguermann, Luis Nicanor s|ordinario. Expte. B 1.125, bajo apercibimiento de nombrarle al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y a que constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo.

e. 29|9 Nº 4.863 v. 30|9|69.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, notifica a JUAN JOSE SEGUNDO LEYTON y JULIO FAVIO DEL CORAZON DE JESUS GOROSITO, que por Resolución Nº 2.237|69, (causa fiscal Nº 12|68), los declara solidariamente deudores del Fisco por la suma de ciento nueve mil doscientos diez pesos moneda nacional (m$n. 109.210), con más los gastos de edictos y los emplaza a su pago dentro del término de diez días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta, secretario

e. 29|9 Nº 4.896 v. 1º|10|69.

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS (Decreto 5364|67 — Art. 6º)

PROYECTO Nº A.09.0.0154

Régimen solicitado: Ley 14.780 y Decreto 5339|63. Exención de derechos aduaneros para la importación de partes.

Monto de la inversión: u$s 624.215.

Localización de la planta: Gran Buenos Aires.

Bienes a producir: NADI 85.15.03.01. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía de más de 300 Mc.

NABALALC: 85.15.1.19.

NARI: 85.15.03.99. Demás partes y piezas sueltas.

NARI: 85.13.03.00. Aparatos especiales de telecomunicaciones por corriente portadora.

NABALALC: 85.13.3.01.

NARI: 85.13.03.99. Partes y piezas sueltas.

NABALALC: 85.13.8.99.

Capacidad a instalar: Equipos Multiplex: 5.000 unidades|año; Equipos CTR: 500 unidades|año.

Iniciación de actividades: 9 meses después de aprobado el proyecto.

Oposiciones: al proyecto durante quince (15) días corridos.

e.25|9 Nº 4.764 v.29|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|9 al 25|9|69.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO: (E) Nº 68

Régimen solicitado: Acogimiento Decreto 5339|63. — Bienes a producir: Celulosa y papel Kraft de alta resistencia y papeles para cajas de cartón corrugado. — Posición Nadi: 47 — 01 — 04 — 02 y 48 — 01 — 03 — 01 — Posición Nabalalc: 47 — 01 — 3 — 02 y 48 — 01 — 1 — 99. — Capacidad a instalar Media: 15.000 tn|año. — Monto total de la inversión: m$n. 550.525.000. — Inversión en activo fijo: m$n. 550.525.000. — Lugar de instalación: Río Blanco, Provincia de Jujuy. — Plazo de iniciación de actividades. Julio 1972.

$ 4.050.— e.26|9 Nº 8.674 v.30|9|69

PROYECTO: (E) Nº 87

Régimen solicitado: Decreto Nº 5339|63. — Bienes a producir: Artículos de poliuretano rígido para equipos de explotaciones petrolíferas. — Posición Nadi: 39.07.03.99. — Posición Nabalalc: 39.07. 0.99. — Capacidad a instalar: Media: 10 Ton|mes. Máxima: 30 Ton|mes. — Monto total de la inversión: m$n. 11.899.700. — Inversión en activo fijo: m$n. 10.149.700. — Lugar de instalación: Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: enero 1970.

$ 4.500.— e.26|9 Nº 8.523 v.30|9|69

PROYECTO: E (84)

a) Régimen solicitado: 5339|63; b) Bienes a producir: Piezas alta precisión para relojería industrial. Posición NADI: 84.55.00.70. Posición NBALALC: 84.55. 6.01; c) Capacidad a instalar: Media: 270.000 piezas anuales. Máxima: 410.000 piezas anuales; d) Monto total de la inversión: m$n. 12.794.900. — Inversión en activo fijo: m$n. 8.824.900; e) Lugar de instalación: Capital Federal: f) Plazo de iniciación de actividades: Inmediato 1969.

$ 4.050.— e.25|9 Nº 8.318 v.29|9|69

PROYECTO: (E) Nº 16

Régimen solicitado: Decreto Nº 5339|63. Bienes a producir: Libros, revistas, fascículos y textos. — Posición NADI: 49.01.00.01 — 49.01.00.02 — 49.01.00.03 — 49.01.00.99 — 49.02.00.00. — Posición NABALALC: 49.01.00.01 — 49.01.00.02 — 49.01.00.03 — 49.01.00.99 — 49.02 00.00. — Capacidad a instalar: Media: 45.000.000 ejemplares. Máxima: 73.000.000 ejemplares. — Monto total de la inversión: m$n. 15.517.401.000. — Inversión en activo fijo: m$n. 4.879.549.000. — Lugar de instalación de la planta: Acceso Norte (Ruta Panamericana, Km 5) Provincia de Buenos Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 1970|71.

$ 4.500.— e.25|9 Nº 7.480 v.29|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 24|9|69.

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA ADMINISTRACION

Juzgado Federal de Bahía Blanca, Secretaría Nº 1, cita a OMAR JULIO FLORES y JORGE ARMANDO COSTA, para que dentro de cinco días comparezcan a estar a derecho en el expediente Nº 4933| 69 rotulado: "Ferrocarriles Argentinos contra Migone, René Hector y otros s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente.

Bahía Blanca, 29 de agosto de 1969.

e.26|9 Nº 4.857 v.29|9|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate oficial sin base.

Materiales a vender: Automóviles Di Tella 1.500|61. Camionetas "Mercedes Benz" 54. Estancieras "IKA" 60|62. Dodge ambulancias Dodge 60|61. Tractores para nieve. Barrenieve Unimog. Jeeps y furgones "IKA". Omnibus Mercedes Benz 58|54. Semirremolque Cisterna. Camiones "GMC" 43. Mercedes Benz 63. Chatarra. Tubos de oxígeno Cubiertas en desuso. Discos de rueda, etc

Remate: El día 10 de octubre de 1969 a las 15 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal) Km. 10½ a La Plata, a partir del 29 de setiembre al 10 de octubre, todos los días, incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Ofertas bajo sobre: Serán recibidas en el Comando de Arsenales (Finanzas), de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.19|9-Nº 4.709-v.2|10|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal:

ABBATISTA, Alberto Raúl
ACOSTA, Melchor
ALTAMIRANDA, Rosendo
ALVARADO, Humberto
ARAMINI, Alfredo Raúl
ARIAS CAMPOS, Pedro Martín
ARTERO, Juan Carlos
AVALOS, Daniel
AVARI, Armando
BENAVIDEZ MORALES, Emilio
BOGADO, Juan Arcadio
BOIERO, Alejandro
BOLOTTA, Luis
BRAVO, Miguel Kenoydes
BRITEZ, José Félix
CELEDON, Raúl
CENTOMO, Domingo
CERDA, Francisco René
DELGADINO ,Angel Gerardo
ESPINDOLA, Ismael
FARIAS, Tito Agedo
FERNANDEZ, Virgilio
FREIRE, Manuel María
GIMENEZ, Ramón Carmelo
GIULETTI, Luis José
GODOY, Angel Alfonso
GOMEZ, Antonio
GOMEZ, Nelsa N.
GONZALEZ, Andrés
HERNANDEZ, Julián
JUAREZ, Isidoro
LEGUIZAMON, Domingo Dolores
LERTORA, Victorio
LOPEZ, Antonio
LOPEZ, Asdrúbal de Jesús
LORENZO, José
LUGLI, Carlos Pedro
LUQUE, Oreste
MAGGIONI, María Gamarra de
MENDOZA, Félix
MIRANDA, Gabriel
PIEMONTE, Pedro Pablo
PINTOS, Carlos del Carmen
PONS, Oscar
PORTILLO, Urbano
POZZI, Ernesto Osvaldo
QUILODRAN, Carlos Alberto
QUINTEROS, Francisco
RAMIREZ, Juan
RAMPA, Carlos Alberto
REYNAGA, Carlos Modesto
RIVERA, Lucila Arias de
RIZZO, Carlos Oscar
RODRIGUEZ, Herman Antonio
RODRIGUEZ, Nicolás
ROLDAN, Rosalino
ROSALES, José Alberto
RUTINA, Nelso Luis
SLAPELIS, Aniceto Antonio
SOTELO, David Enrique
STICOTTI, Ledimir Carlos
TABORDAS, Juan Carlos
TOCONAS, Estafanio
URCERA, José
VALLEJOS, Romualdo
VASQUEZ, Francisco
VERA, Eligio
VIDAL VIDAL, Emiliano
VILLA, María del Carmen
ZABALA, Juan Carlos
ZARAGOZA, Jorge

e.25|9 Nº 4.817 v.8|10|69

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Fed.

ACEVEDO, Angel; ARANGUREN Rafael; ATADIA, Juan; CALDERON BALDEBENITO, Darío; CEGLIA, Natalio; CIGNONI, Mario; CELLA, Antonio, CRUZ, Vicente, DIAZ, Santiago; DI IELSI, Antonio; GALARZA, Ernesto Luis; HASELBAUER, José; INTROINI, Oliveiro; MAIDANA, Eulogio; MARTINEZ, Emilio Alberto; MONSALVE Carlos Alberto; MONTES DE OCA, Nelson; NEIRA, Jesús María; PEREYRA Angel Santo; ROBLEDO, Eleuteric Ramon; RODRIGUEZ, Víctor Adolfo; RUIZ DIAZ Oscar Roberto; SAFAR Carlos Juan; SALAS, Juan José; SCHEFFER, Juan Pedro; SOSA, José María; TRONCOSO, José del Carmen; VAZQUEZ ARAUJO, Luciano, ZELAYA, Antonio Apolinar

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969.

e.16|9-Nº 4.634 v.29|9|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES REMATE

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate Oficial: 30 de setiembre de 1969, a las 17 hs.: Automotores, rezagos y bienes en desuso.

Lugar del remate: Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Depósito de la Caja Nacional de Ahorro Postal: Juan Ramírez de Velasco 1385, de 14.30 a 17 hs.

Exhibición: Caja Nacional de Ahorro Postal, división Suministros (1er. subsuelo), Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 14,30 a 17 hs.

Exhibición: Instituto Nacional de Reaseguros: Avda. Astartida Argentina y 9 bis, Puerto Nuevo, de 14,30 a 17 hs.

Informes y Prospectos: en los lugares de exhibición o telefónicamente a 392-9531, de 14 a 20 hs.

e.26|9 Nº 4.858 v.29|9|69

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Por mandato de la Sala "C" del Tribunal Fiscal integrada por los doctores Benjamín T. Bavio, Presidente Martín N. Goicoa y Nicolás J. Scotti Vocales, cítase en la causa "RODRIGUEZ, ELOY s|recurso de apelación", (Expte Nº 3450), a los sucesores de Eloy Rodríguez, a fin de que en el término de diez días hábiles comparezcan en autos a tomar la intervención que les corresponda, con la debida justificación del vínculo hereditario y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Roberto Mario Mordeglia, secretario

e.25|9 Nº 4.323 v.1º|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º|9 al 5|9|69.

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, Planta Baja
T. E. 46 - 9841, Internos 471|472
Capital
Licitación Pública Nº 367

Llámase a licitación pública para el día 3 de octubre de 1969, a las 16 horas, a efectos de contratar los trabajos de remodelación del local Nº 176 de la Casa de Gobierno, con destino a la Sala de Programación.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros, en el horario de 11 a 20 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Presupuesto oficial: m$n. 23.500.000,—, Garantía de oferta: m$n. 235.000,—.

e.29|9-Nº 4.929-v.30|9|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 771 para el día 17 de octubre del año 1969, a las 15 horas, para provisión de estufas para laboratorio — Grupo 2 — Laboratorios y Farmacia — I Etapa — con destino a Servicios Generales del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: m$n. 2.000.—

Los pliegos podrán ser consultados o retirados de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, José E. Uriburu Nº 860, piso 1º, Cap. de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires 29 de setiembre de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.29|9-Nº 4.897-v.30|9|69

COMISION LEY 11.333 - ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 772 para el día 20 de octubre del año 1969, a las 15 horas, para la provisión de carritos térmicos para transporte y para distribución de alimentos — Grupo V — Alimentación — para Servicio General de Alimentación del Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: $ 4.000.— m.nacional.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados, de la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1969. — El Secretario Administrativo.

e.29|9-Nº 4.898-v.3|10|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Calle 50 esq. 1 La Plata
(Exp. 2.100-393-291|69)

Llamado a Licitación Pública número 6|69 para contratar la provisión de comestibles varios (frutas, papas, verduras, fideos, harinas y pastas, aceites, legumbres, lácteos, víveres secos, pescado, fiambres y carnes etc.) por el período 1º|11|69-20|12 69.

Apertura de ofertas: 16|10|69, a las 11 horas. Retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas en general, en Jefatura de Compras, lunes a viernes, en horario de 7 a 14 horas.

e.29|9-Nº 4.860-v.3|10|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN

Objeto: Trabajos de terminación del Pabellón Administrativo del edificio propio (Rivadavia 1050).

Presupuesto global oficial: m$n. 11.812.481,96.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Precio documentación: m$n. 4.000.—

Fecha apertura propuestas: Día 20 de octubre de 1969, a las 20 horas, en el local de la Facultad, Rivadavia 1050, donde se podrán efectuar consultas y retirar pliegos todos los días hábiles de 16 a 22 horas. — Dr. Federico Bianchi, Decano. — Ing. Florentino A. Rey, Secretario Académico.

e.29|9-Nº 4.861-v.10|10|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 29 para el día 13 de octubre de 1969 a las 9 horas, para la adquisición de un inmueble destinado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Registro Seccional Nº 2, Capital.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, 2º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.29|9-Nº 4.899-v.8|10|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 281|69 D.N)

Llámase a Licitación Pública Nº 55, cuya apertura tendrá lugar el día 2|10|69, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, 3º P., Capital Federal, para la adquisición de una sierra sinfín de carro y maquinarias para taller de carpintería con destino a la Colonia Penal de Presidente Roque Sáenz Peña (U.11).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.29|9-Nº 4.862-v.30|9|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 92|69

Llámase a Licitación Pública Nº 92|69, para el día 10 de octubre de 1969, a las 10 horas, para el alquiler de un inmueble que será destinado como local de la Agencia de Extensión Agropecuaria de la localidad de Rauch, provincia de Buenos Aires.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Agencia de Extensión Agropecuaria de Rauch, sita en calle Lavalle 589 donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.29|9 Nº 4.864 v.30|9|69

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para la contratación de un servicio de vigilancia ostensible y seguridad integral, para el Mercado Nacional de Hacienda, sito en la calle Tellier 2406, Capital Federal, durante el período 1º de noviembre de 1969, al 31 de abril de 1970.

Apertura: 9 de octubre de 1969, a las 10 horas. Expediente Nº 517-S-69. Licitación Nº 112|69. Consulta de Pliego de Condiciones y Apertura de las Propuestas en la Sección Licitaciones y Compras: Tellier 2406, Capital. De lunes a viernes de 7 a 12 horas.

e.29|9 Nº 4.865 v.30|9|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

21 de octubre de 1969:

L. Pública Nº 64|69: hora 15. Provisión de postes de hormigón armado.

23 de octubre de 1969:

L. Pública Nº 65|69: hora 16. Provisión de torres de enfriamiento.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 1.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso derecha, Capital Federal.

e.29|9 Nº 4.894 v.3|10|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.620: Trabajos mantenimiento y conservación en Pta. Tres Cerritos (Salta). Apert. 28|10|69: 9 hs.

7.621: Mantenimiento área en Pta. Lumbreras (Salta). Apert. 27|10|69: 9 horas.

7.622: Traslado de pasajeros en Chubut. Apert. 31|10|69: 9 hs.

7.623: Contratación vehículos livianos para Chubut. Apert. 31|10|69: 10 hs.

7.624: Contratación vehículos livianos para Comodoro Rivadavia. Apert. 29|10|69: 9 hs.

7.625: Traslado de pasajeros entre Ptas. Médanos y D. Cerri (B. Blanca). Apert. 29|10|69: 10 hs.

7.626: Contratación camiones 5 a 7 tn. para Mendoza. Apert. 31|10|69: 11 horas.

7.627: Contratación camión cisterna para Chubut. Apert. 29|10|69: 11 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.29|9 Nº 4.866 v.30|9|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.619: Cont. servicios de zanjeo, soldadura cañería y protección anticorrosiva, etc. en construcc. Gasoducto Neuquén-Bahía Blanca. — Apert. 21|10|69, 11,30 hs. Documentación m$n. 2.000.

Retirar pliegos Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 hs.

e.29|9 Nº 4.867 v.8|10|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.502, para la provisión e instalación de Amplificadores lineales de potencia para equipos de radioconversación en BLU.

$ 18.000.000.

Presentación propuestas: 6 de octubre a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.29|9 Nº 4.870 v.30|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 46, para la ejecución de las obras de la Ruta 126 - Tramo: Empalme Ruta 12 - Empalme Ruta 14 - Sección: km. 301,8 - km. 383,5 y Ruta 12 - Tramo: Guayquiraró - Lte. c|Entre Ríos - Sauce - Sección: km. 306 - km. 621,4 - (construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 502.225.130. — Depósito de garantía: $ 5.022.251 (Expte.: 12069-10º-1968).

Presentación propuestas: 20 de octubre a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|9 Nº 4.871 v.17|10|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 47 para la ejecución de las obras de la Ruta 126 - Tramo: Curuzú Cuatiá - Paso de los Libres - Sección: Km. 383,5 - km. 474,2 (construcción de base estabilizada y tratamiento bituminoso tipo simple), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 350.000.000. — Depósito de garantía $ 3.500.000 (Expte.: 12068-10º - 1968).

Presentación propuestas 21 de octubre a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|9 Nº 4.872 v.17|10|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Venta de locomotoras y vagones radiados del servicio.

Licitación Privada V.L. 426: Item 1) 384 Vagones — Item 2) 405 Vagones — Item 3) 96 Vagones — Item 4) 6 Locomotoras — Item 5) 3 Locomotoras.

Apertura el día 13 de Octubre de 1969 a las 9 horas.

Pliego e informes en el Depto. Abastecimiento (Oficina Muestrario) R. de Escalada, días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 8 a 13 horas, con documentos de identidad.

e.29|9 Nº 4.873 v.3|10|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 442|69 - Suplementos - Eclisas y Anclas para Vía.

Apertura: 3|11|1969 a las 14 horas, valor del pliego: $ 3.700.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 236), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.29|9 Nº 4.874 v.10|10|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 443|69 - Máquina Apisonadora. — Apertura: 3|11|69 a las 14.30 horas, valor del pliego $ 2.500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D" 2do. Piso (Of. 235 y 236), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.29|9 Nº 4.875 v.10|10|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación: M.69|359. —Descripción: Baterías completas. — Apertura: día 20|10|69. Hora: 14. — Pliego especi. dibujos: $ 2.500.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, B.né. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.29|9 Nº 4.876 v.10|10|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación: M.69|441. — Descripción: Repuestos para coches y vagones. — Apertura: día: 20|10|69. Hora: 16. — Pliego especi. dibujos: $ 1.800

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, B.né. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.29|9 Nº 4.877 v.3|10|69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación: V.69|511. — Descripción: Chatarra ferrosa proveniente de vagones radiados de servicio. — Apertura: día: 17|10|69. Hora: 14.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, B.né. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.29|9 Nº 4.878 v.3|10|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2541|69

Provisión trajes y capas impermeables.

Los pliegos de bases y condiciones, y especificaciones generales y técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16 y 30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 14 de octubre de 1969 a las 11 horas.

e.29|9 Nº 4.835 v.1º|10|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública número 5003|69, para el día 8 de octubre de 1969, a las 10 horas, por la provisión de 22.000 toneladas de planquilla de acero al carbono. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General. División Compras, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 29|9 Nº 4.879 v. 30|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública número 144|69, para el día 6 de octubre de 1969, a las 10 horas, por la provisión de una máquina para escariar, una máquina afiladora, una mesa de senos, y una máquina de dividir. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compra, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 29|9 Nº 4.880 v. 30|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública número 162|69, para el día 10 de octubre de 1969, a las 10.30 horas, por la provisión de un horno continuo a gas natural. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 29|9 Nº 4.881 v. 30|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250
T. E. 89116 — Rosario

Llámase a licitación pública Nº 2|69, para el día 18 de octubre de 1969, a las 12 horas, para la venta de máquinas usadas. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires; o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba Nº 1865, 2º piso, Rosario.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Mathew".

e. 29|9 Nº 4.882 v. 30|9|69.

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D|5 024 "c"|969

Llámase a licitación pública Nº 30|69, para el día 27 de octubre de 1969, a las 10 horas, para la reparación integral del Guardacostas, GC 43, Mandubí, que abarca: casco, máquinas principales y auxiliares, líneas de ejes, hélices, motores eléctricos, línea de distribución, tableros, artefactos de iluminación y repuestos. Bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533 7º piso, Capital Federal. Horario de atención al público de 8.30 a 12.30 horas.

e. 29|9 Nº 4.884 v. 30|9|69.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a licitación pública de venta Nº 7|69, para el 16 de octubre de 1969, a las 10 horas, para la enajenación de materiales varios en desuso, existentes en la IVa. Brigada Aérea (Mendoza), Base Oficial Aviación Civil "M Moreno", (José C. Paz), Talleres Regionales "Río IV", (Las Higueras, Córdoba), y "Quilmes" (Provincia de Buenos Aires) y Direc. de Abastec., Depto. Material Excedente, 14 de Julio y Punta Arenas (Bs. As.).

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Material, Av. Maipú 2, 1º piso, oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e. 29|9 Nº 4.883 v. 3|10|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(DIVISION CONTRATACIONES)
Defensa 120 — 6º piso — Of. 6002 — Capital Federal
Expediente Nº 387/69
Licitación Pública Nº 43/69

Llámase a Licitación Pública Nº 43/69 para el día 3 de octubre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de: Lanilla Industrial, Coti hilados de algodón, hilo de coser, etc., con destino al Departamento de Asistencia Social. — Hipólito Yrigoyen 2850 — Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.29/9 Nº 4.885 v.30/9/69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 60, Expediente Nº 91.136, para la ejecución de la obra "Instalación de aire acondicionado en el Edificio Establo-Laboratorio para aplicaciones veterinarias, ubicado en el Centro Atómico Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 14 de octubre de 1969. Hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 22.500.000 (Veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional).

Valor del pliego: m$n. 2.000 (Dos mil pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.23/9 Nº 4.747 v.6/10/69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 55, expediente Nº 91.007, Ejecución del laboreo minero subterráneo de exploración en el yacimiento "Don Otto" Departamento San Carlos, Prov. de Salta.

Apertura: 24 de octubre de 1969, hora Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 37.500.000 (Treinta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional).

Valor del Pliego: m$n. 2.000 (Dos mil pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, Delegación Noroeste, Güemes 1178, Salta y Delegación Cuyo, Chile 989, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.19/9 Nº 4.696 v.2/10/69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 819.617/68

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de mamparas modulares para el Departamento Bibliográfico a efectuarse en el edificio de la Facultad de Filosofía y Letras, sito en la Avda. Independencia 3051, 1er. piso, Capital, por el sistema de "Ajuste Alzado". Presupuesto Oficial: m$n. 3.500.000. Rige el régimen de acopio.

Los pliegos y planos podrán retirarse en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13 a 19 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 9 de octubre de 1969, a las 15 horas.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1969. — El Director de Compras y Licitaciones.

e.26/9 Nº 4.859 v.30/9/69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 4/69

Apertura 20-10-69, 20 horas.

Llámase a Licitación Pública para el cerramiento de un pabellón de Laboratorios de la obra del edificio de la Facultad, sito en la fracción de terreno ubicada entre las calles R. Franco, Avda. Mitre y Parque Sarmiento, Villa Dominico, Avellaneda y que comprende los siguientes ítem:

a) Provisión y colocación de pisos y revestimientos cerámicos.
b) Provisión y colocación de pisos de linoleum;
c) Provisión y colocación de mamparas de cerramiento interior;
d) Provisión y colocación de mamparas de cerramiento exterior;
e) Cubierta de la circulación principal realizada en poliester reforzado.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda) el día y hora indicado, pudiendo los interesados adquirir pliegos de condiciones y requerir informes en la Oficina de Licitaciones de la misma de lunes a viernes de 17 a 21 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 14.437.000.
Valor del Pliego m$n. 1.500.

e.23/9 Nº 4.647 v.6/10/69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15/9 al 26/9/69.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL RESISTENCIA
Licitación Pública Nº 1/69

Apertura: Día 16 de octubre de 1969 a las 20 horas, en la Secretaría de la Facultad Regional Resistencia. Domicilio: French 414. Resistencia.

Llámase a Licitación Pública para ejecución por ajuste alzado terminación parte alta (planta alta) edificio Facultad Regional Resistencia. Presupuesto Oficial $ 15.000.000 m/n.

Retiro de pliegos: Días hábiles de 19 a 22 horas, desde el 22 de setiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, en la Secretaría de la Facultad. French 414, Resistencia (Chaco) — Precio del pliego. $ 5.000 m/n (cinco mil pesos m/n.).

e.17/9-Nº 4.663 v.30/9/69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la contratación de las siguientes obras:

—Mendoza. Centro Universitario. Provisión, armado y colocación de artefactos eléctricos para las siguientes obras a) Facultad de Filosofía y Letras; b) Facultad de Ciencias Económicas c) Sede Provisoria del Rectorado, d) Talleres Maestranza.

Expte. 21-558/D/69. Sistema: Unidad de Medida. Presupuesto Oficial: m$n. 25.349.277. Valor de la Carpeta: m$n. 6.000. Fecha de Apertura: 29 de setiembre de 1969, a las 9 horas.

—Mendoza. Centro Universitario. Ejecución 1ra. Etapa Galería de Servicios y Obras Complementarias.

Expte. 21-629/D/69. Sistema: Unidad de Medida. Presupuesto Oficial: m$n. 29.545.400. Valor de la Carpeta: m$n. 8.000. Fecha de Apertura 29 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas.

—Mendoza. Centro Universitario. Ejecución 2da. Etapa Circuito Primario (Pavimento, Puentes y Cañerías Subterráneas para Iluminación).

Expte. 21-627/D/69. Sistema: Unidad de Medida. Presupuesto Oficial: m$n. 33.923.500. — Valor de la Carpeta m$n. 4.000. Fecha de Apertura: 30 de setiembre de 1969, a las 9 horas.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s/n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizarán las aperturas de las propuestas los días y horas indicados.

e.16/9-Nº 4.631-v.29/9/69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C.2437/69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 54, cuya apertura tendrá lugar el día 23/10/69, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.) Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para resolver la contratación para la Construcción de un Pabellón Celular de 168 celdas, cocina central e instalación de gas en el Casino de Oficiales, en la Colonia Penal de General Roca (U. 5.).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e.25/9 Nº 4.795 v.15/10/69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P/70

14-10-69, a las 11.30 horas.

Desagote de pozos negros. Edif. Varios Div. Central.

Valor de los Pliegos de Condiciones: m$n. 4.000.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiro de Pliegos de Condiciones: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas.

e.24/9 Nº 4.768 v.30/9/69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 113-P/69

20/10/69, a las 9,30 horas: Por la construcción del edificio donde se instalará la nueva Central "Palomar" ubicado en las calles Avda. Jalicanto. Los Paraísos y Juan Bleiberg, de la localidad de Palomar Partido 3 de Febrero Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado: m$n. 118.800.000.
Valor del pliego: m$n. 12.000.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiro de planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17 y 30 horas.

e.22/9 Nº 4.712 v.3/10/69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 28-P/70

9/10/69. A las 9.30 horas. Por la adquisición de casillas telefónicas para interiores. Valor del Pliego: m$n 5.0[illegible].

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y Retiro de Pliegos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 hs.

e.17/9 Nº 4.642 v.30/9/69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DIM-69, hasta el 15 de octubre de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la "Conversión a Banda Lateral Unica del Sistema correspondiente al Servicio Móvil Marítima de las Estaciones Costeras Marítimas de Buenos Aires y Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes Nº 132 7º piso Correo Central; donde se realizará la apertura. Hasta la fecha y hora indicadas. Para consultar o adquirir pliegos concurrir al local Nº 738 Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 973.426.000.
Valor del pliego $ 50.000. — Ing. José Rodríguez Galán. Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.16/9-Nº 4.662-v.6/10/69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de mármoles y granitos para el edificio de la sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 27/10/69, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bme. Mitre 326, 4º piso, Of. 429, Capital. Valor del Pliego: m$n. 6.000.

e.23/9 Nº 4.748 v.6/10/69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 18/69
Expte. Nº 58-328/69

Llámase a licitación pública para el día 2 del mes de octubre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de una (1) máquina de sumar, eléctrica y tres (3) máquinas de calcular electrónicas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.26/9 Nº 4.820 v.29/9/69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 209/69, para la adquisición de Elementos diversos para uso de laboratorio, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367 3er. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 7 de octubre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Valor del Pliego: m$n. 1.500.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1969. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.26/9 Nº 4.855 v.29/9/69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 698
Expediente Nº 110.233/69

Llámase a licitación pública para el día 22 de octubre de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, con un presupuesto oficial de Cincuenta y ocho millones veintitrés mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional (m$n. 58.023.793).

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires, al precio de Ocho mil pesos (m$n. 8.000) moneda nacional cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de Quinientos ochenta mil doscientos treinta y ocho pesos (m$n. 580.238) moneda nacional.

Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.

e.22/9 Nº 4.714 v.10/10/69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA Nº 24/969

Licitación Pública Nº 24/969. — Apertura: 20/octubre/969, 13 hs. "Adquisición o arrendamiento de un edificio en la Ciudad de San Salvador de Jujuy".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30 hs o en la Delegación San Salvador de Jujuy, Lavalle 18/20, de 8 a 13 hs.

e.23/9 Nº 4.751 v.2/10/69

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expte. 88.841/69. — Apertura: 6/10/69, a las 14 horas: Provisión de un equipo sensibilizador de papel pigmento.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina sin número, Puerto Nuevo, Capital Federal.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. Horario: de 13 a 16.30 horas. Importe del Pliego: m$n. 2.000.

e.26/9 Nº 4.821 v.29/9/69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

13 de octubre de 1969

L. Pública Nº 75/69: hora 15. Crucetas de madera;

L. Pública Nº 76/69: hora 15,30. Transformadores monofásicos y trifásicos de distribución.

14 de octubre de 1969

L. Pública Nº 77/69: hora 15. Accesorios de suspensión, de retención y de sujeción para estructuras de hormigón, uniones de empalme, armors rods, manguitos de reparación p cable, aluminio-acero, matrices p/empalme de cables y jabalinas de hierro.

L. Pública Nº 78/69: hora 15,30 Cables de acero galvanizado

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuya precio es de pesos 1.500.— m/n. para la Licitación número 76 y de m$n. 1.000.— para las restantes.

Apertura de propuestas en esta empresa. Sala de Licitaciones— Corrientes 531 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.25/9-Nº 4.815-v.1º/10/69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública número 74/69 a realizarse el día 30 de diciembre de 1969, a las 10 horas para la provisión completa, instalación y pues-

ta en funcionmiento de las estaciones transformadoras Atucha 220 kV., Villa Lia 220 kV. y Ramallo 220|132 kV. (Provincia de Buenos Aires), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de setecientos setenta y nueve millones setecientos siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 779.707.500.—).

La presente licitación queda reservada para los proveedores de los equipos eléctricos principales o sus representantes. No se aceptarán ofertas efectuadas por firmas montadoras de plaza las que sólo podrán intervenir como subcontratistas para el montaje electromecánico y para el proyecto y construcción de obras civiles.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso —derecha— Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 60.000.— moneda nacional.

Apertura de propuestas en esta empresa —Sala de Licitaciones— Corrientes 531, 2º piso —derecha— Capital Federal.

e.25|9-Nº 4.816-v.1º|10|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de octubre de 1969, para la provisión de materiales y montaje de una línea de transmisión a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 61|69, hora 10. Provisión de materiales y montaje de la línea de transmisión de 132 Kv. entre las Estaciones Transformadoras Escaba - Río Huacra - Catamarca (Provincia de Tucumán y Catamarca).

Presupuesto oficial: m$n. 240.198.000.

Valor del pliego: m$n. 20.000.

L. Pública Nº 62|69, hora 14. — Provisión de aisladores de porcelana tipo MN 12, para su montaje en la línea de 132 Kv. a construir entre C. H. Escaba (Provincia de Tucumán y la Ciudad de Catamarca).

Presupuesto oficial: m$n. 18.540.000.

Valor del pliego: m$n. 4.000.

L. Pública Nº 63|69, hora 15. — Provisión de cable conductor de aluminio - acero de 150 mm2. de sección nominal y cable de acero galvanizado de 50 mm2. de sección nominal, para su montaje en la línea de 132 Kv. a construir entre la C. H. Escaba (Provincia de Tucumán) y la Ciudad de Catamarca.

Presupuesto oficial: m$n. 121.425.000.

Valor del pliego: m$n. 4.000.

La documentación correspondiente a las licitaciones Nros. 62 y 63, puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso — derecha — Capital Federal — todos los días hábiles de 12 a 16 horas y en las oficinas de la Corporación del Valle de Catamarca, calle Mota Botello y Bartolomé Mitre, Ciudad de Catamarca, de 9 a 13 horas.

En cuanto al pliego de la licitación Nº 61, su consulta o adquisición podrá efectuarse en las direcciones indicadas precedentemente, como así también en las oficinas de la Regional Norte, calle Monteagudo 660 de la Ciudad de Tucumán, de 9 a 13 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones — Corrientes 531 — 2º piso — derecha — Capital Federal.

e.24|9 Nº 4.788 v.30|9|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 73|69, a realizarse el día 20 de octubre de 1969, a las 15 horas, para provisión de motores Lycoming para equipamiento de avión Grand Commander 680 FL. y helicóptero Bell 47-G3B.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse en la Gerencia de Compras (Licitaciones) Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los proponentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º p., derecha, Cap. Federal.

e.23|9 Nº 4.763 v.29|9|69

GAS DEL ESTADO

7.606: Transporte de cilindros e|Embarcadero Chacabuco (Santa Fe) y Pta. Resistencia (Chaco). — Apert.: 14|10|69, 8 horas.

7.611: Contratación chassis con cabina p|6 Tn para Pico Truncado (Prov. Sta. Fe). — Apert.: 22|10|69, 11 horas.

7.613: Adq. medidores volumétricos de diafragma p|gas natural. — Apert.: 21|10|69, 10 horas.

7.614: Mano de obra p| ejecución 12.000 servicios domiciliarios Hº Nº en red Hº Fº Cap. Fed. y Gran Bs. As. hasta un radio de 35 km. — Apert.: 16|10|69, 11 horas. — Valor: m$n 2.000.

Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7,00 a 13,00 horas.

e.19|9 Nº 4.707 v.30|9|69.

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.606: Transporte de cilindros e|Embarcadero Chacabuco (Sta. Fe) y Pta. Resistencia (Chaco). — Apertura 14|10|69: 8 horas.

7.611: Adq. chasis con cabina p|6 Tn. para Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura 22|10|69: 11 horas

7.613: Adq. medidores volumétricos de diafragma p|gas natural. — Apertura 21|10|69: 10 horas.

7.614: Mano de obra p|ejecución 12.000 servicios domiciliarios Hº Nº en red Hº Fº Capital Federal y Gran Buenos Aires hasta un radio de 35 Km. — Apertura 16|10|69: 11 horas.

Valor: m$n. 2.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.18|9 Nº 4.692 v.29|9|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.602: Mano de obra p|ejecución 10.000 servicios domiciliarios en Hº Nº sobre red distribución de hierro fundido en Capital Federal y zonas del Gran Buenos Aires. — Apertura de antecedentes 14|10|69: 9 horas. — Valor: m$n. 5.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 horas.

e.18|9 Nº 4.693 v.29|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Licitación Pública Nº 727|69: Pintado y repintado de surtidores y sus defensas, columna, ventilación, sostén letreros acrílicos, sostén letreros sigla Y.P.F., brazos con letreros sigla Y. P. F. y casillas expendedores en Estaciones de Servicio, garajes y vía pública. — Apertura: 21|10|1969. — Valor: m$n. 10.000.

Licitación Pública Nº 730|69: Provisión de cañería de conducción. — Apertura: 17|10|1969. — Valor: m$n. 50.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.26|9 Nº 4.822 v.9|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 695|69. — Mezcla, envasado y despachado de aceites en Destilería La Plata. — Parte: Galpón envasado de pailas y depósito cargadero de vagones tanques.

Apertura. 23|10|1969. — Valor: m$n.: 20.000,00.—.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.24|9 Nº 4.773 v.7|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 696|69. — Camiones.

Apertura: 21|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.774 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 701|69. — Tubos de latón Admiralty.

Apertura: 14|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.775 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 702|69. — Repuestos para sistema neumático de equipo perforadores.

Apertura: 15|10|1969.

Lic. Pública Nº 705|69. — Materiales para cementación.

Apertura: 30|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.776 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 703|69. — Baritina especial molida.

Apertura: 20|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.777 v.7|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 699|69. — Baldes para aceites lubricantes.

Apertura: 23|10|1969.

Lic. Pública Nº 704|69. — Transporte de camiones-tanques de especialidades a granel.

Apertura: 21|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.778 v.7|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 677|69 - Surtidores.

Apertura: 22|10|1969.

Pliego: Sarmiento 770, Capital.

e.22|9 Nº 4.719 v.3|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Licitación Pública Nº 680|69: Barras de sondeo. — Apertura: 22-10-1969.

Lic. Pública Nº 684|69: Motores eléctricos y equipos de arranque y maniobra. — Apertura: 23-10-1969.

Lic. Pública Nº 688|69: Barras de sondeo y uniones. — Apertura: 22-10-1969.

Lic. Pública Nº 689|69: Electrobomba centrífuga. — Apertura: 21-10-1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.22|9 Nº 4.720 v.3|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 687|69: Hojas de papel para computador G. E. 625. — Apertura: 16-10-1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.22|9 Nº 4.722 v.3|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LIC. PUBLICA Nº 670|69

Motoniveladora y tractor a oruga. — Apertura: 16|10|1969. — Valor: $ 16.000 moneda nacional. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.17|9. — Nº 4.648 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 674|69 — Tanques subterráneo horizontales.

Apertura: 13|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.17|9 Nº 4.650 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación

Licitación Pública Nº 697|69. — Para los trabajos de reparación general del B|T. "La Plata".

Apertura: 14|10|1969.

Valor: m$n. 10.000,00.

Consultas y Pliegos: Comité Ejecutivo de Navegación, Viamonte 783, 5º piso.

e.18|9 Nº 4.679 v.1º|10|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 10 de octubre de 1969, a las 16 horas: Nº 48|69, aceros; a las 16.30 horas: Nº 49|69, vidrios; a las 16.45 horas: número 50|69, lámparas y elementos de electricidad, y a las 17.15 horas: Nº 51|69, repuestos y accesorios para línea de troley de locomotoras eléctricas. Para el día 29 de octubre de 1969, a las 16 horas: Nº 52|69, transportadoras de cintas, y a las 16.15 horas: Nº 53|69, vigas metálicas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.18|9 Nº 4.681 v.1º|10|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 35.412|1969

Provisión, montaje y puesta en marcha de una planta para clorar el efluente del Arroyo Medrano.

9|10|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.19|9 Nº 4.791 v.30|9|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 883|1969

Provisión y montaje en Fábricas San Isidro (Buenos Aires), de tres (3) cubas de ataque para elaboración de coagulante. — Apertura: 5|11|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 185.950 m|n.

e.18|9 Nº 4.682 v.1º|10|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 6227|1969

Provisión de los elementos constitutivos de una estación transformadora. — Apertura: 4|11|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe. — Depósito de garantía: Partida 1 $ 39.000 m|n., Partida 2 $ 69.000 m|n., Partida 3 $ 60.000 m|n. y Partida 4 $ 30.000 m|n.

e.18|9 Nº 4.683 v.1º|10|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.501, para la adjudicación de Material Heliográfico y Amoníaco. — $ 4.500.000.

Presentación Propuestas: 2 de octubre a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.26|9 Nº 4.823 v.29|9|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase hasta el día 8 de octubre de 1969, a las 16 horas, la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 4.848, programada para la construcción y provisión de 50 tramos de cañería flotante para impulsar material dragado, de 711 mm. de diámetro interior, completos con sus flotadores en un todo de acuerdo al pliego de condiciones.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de pesos 3.100.— m|n. y m$n. 2.000 — las copias siguientes.

Presupuesto oficial: $ 125.000.000.— m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 1.250.000.—

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.25|9-Nº 4.800-v.1º|10|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.851, hasta el día 30 de octubre de 1969, a las 15,00 horas, para la adquisición de: Tablestacas Metálicas, de acero cúprico, perfil "U" o "Z", de 14; 16; y 19 mts. de longitud, para cubrir un total de 30.200 m2. de pared. (Peso aproximado: 5.000 toneladas.)

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Nevegables - División Abastecimiento - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Buenos Aires.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13,00 a 17,00 horas.

e.22|9 Nº 4.728 v.1º|10|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 107|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 16 de octubre de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 11.000 metros de cable subterráneo para instalaciones eléctricas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.24|9 Nº 4.780 v.3|10|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 21|69: Provisión de un equipo de empuje lateral para la M|n. N. Mihanovich en condición F.O.B.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 30 de octubre de 1969, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F" en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 hora.

Valor del pliego: m$n. 5.000.—

e.25|9-Nº 4.801-v.8|10|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 23|69

Trabajos a realizar en el salón de estar de la Motonave Ciudad de Buenos Aires a saber: Revestimientos, decoración, cortinados y tapicería, etc. en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos adjuntos al pliego.

Lugar y fecha de apertura: en la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo — Dársena "F", el día 8 de octubre de 1969, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo — Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.17|9 Nº 4.653 v.30|9|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación pública Nº 786|69. Apertura de propuestas: 25|9|69. — Adquisición de 22 juegos de bobinas con aislaciones completas y equipotenciales, para locomotoras G.A.I.A. La presente li-

citación se prorroga al 27|10|69, a las 14 horas, a la vez que se agrega al pliego de condiciones la nota Nº 6, a leerse: La firma del documento de garantía de adjudicación se deberá efectuar indefectiblemente ante escribano público o bien certificada por una institución bancaria, sin cuyo requisito no se dará curso al mismo. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. Oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 23|9 Nº 4.761 v. 6|10|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública 801|69, apertura de propuestas 27|10|69 a las 13 horas. — Sistema de Teleprocesamiento. — Pliego: m$n. 2.000. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario. Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8,00 a 12,00 horas.

e. 19|9 Nº 4.702 v. 2|10|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 804|69. Apertura de propuestas 6.10|69, a las 13 hs. Obras de reestructuración ferrourbanísticas en Rosario, pliego m$n. 5.000.— 806|69: Apertura de propuestas 9|10|69, a las 13 horas. Adquisición de 30.000 Tns. de piedra balasto 2ª calidad. Pliego m$n. 3 000.— Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 Provincia de Buenos Aires, of. 11 o en Tesorería Rosario Av. Wheelwrigt y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs.

e.19|9-Nº 4.703-v.2|10|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 796/69

Apertura de propuestas: 29/9/69, a las 15.30 horas. — Adquisición de 50.000 Kg. de chapa de acero. — Pliego: m$n. 1.000. — Se pone en conocimiento que se reduce la cantidad a adquirir a 25.000 Kg. — Consulta y retiro de pliegos, en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. Ramos Mejía 1302. P B., Ofic. 11, o en tesorería Rosario Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.18|9. — Nº 4.688 v.1º|10|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 803/69

Apertura de propuestas: 15/10/69, a las 13 horas. — Adquisición de 90.000 Tns. de carbón de piedra. — Pliego: m$n. 3.000. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 P B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas. en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.18|9. — Nº 4.689 v.1º|10|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública Nº C. 187 Descripción: Por la concesión de un espacio de ocho m2, en la Estación La Plata — Apertura día: 16|10 69 hora: 9. — Precio del pligeo: $ 1.000.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas. También podrán ser consultados en la sección Concesiones de Espacios y Locales Oficina Nº 117, 1º piso, Plaza Constitución, todos los días hábiles menos sábados de 12 a 19 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de entradas del Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de la licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Apertura del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e. 23|9 Nº 4.766 v. 6|10|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Postergación Licitación Pública número 429|69: Ruedas y llantas para locomotoras y vagones. — Apertura: 8|10|1969, a las 14 horas, ha sido postergada para el día 10|11|1969, a las 14 horas

e.26|9 Nº 4.866 v.9|10|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 440|69

Tornillos, tuercas, bulones, etc., para Locomotoras Diesel Eléctricas "Alco" — Apertura: 27|10|69 a las 14 horas. Valor del Pliego: $ 4.000.

Retiro de Pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas. — Ricardo Haines, Jefe Sec. Licitaciones.

e.22|9 Nº 4.724 v.3|10|69

FERROCARRIL
GENERAL BELGRANO
POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública OC 14 69 Ax. 6, que trata la adquisición de provisión e instolación de sistemas de corrientes portadoras, que tenía fijada fecha de apertura para el día 16|9|69 - 13 hs., ha sido postergada para el día 16|10|69 - 13 hs. — La Administración.

e.19|9-Nº 4.705-v.2|10|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 60|69. Descripción: Repuestos para vagones. Apertura: 3-11-1969, 13 hs. Precio del Pliego: $ 8.000.
Lic. 59|69 Ax. 8: Repuestos para Locs. Apertura: 3-11-69, 14 hs. Precio Pliego: $ 4.000.
Lic. 11|69 Ax. 3: Limas varias. Apertura: 3-11-69, 15 horas. Precio Pliego: $ 2.000.
Lic. 36|69 Ax. 1: Alambre de hierro en varios tipos y medidas: apertura: 3-11-69, 16 hs., Precio Pliego: $ 3 000.
Lic. 49|69 Ax. 3: Elásticos helicoidales para locomotoras, coches y vagones. Apertura: 3-11-69, 17 hs., Precio Pliego. $ 4.000.
Lic. 2|69 Ax. 4: Bulones de acero dulce, cabeza y tuerca exagonal. apertura: 4-11-69, 13 hs. Precio Pliego: $ 2.000.
Lic. 86|69 Ax. 5: Repuestos para Locs. D. E. Universal (Bobinas o sección de armadura, etc.). Apertura: 4-11-69, 14 horas. Precio Pliego: $ 4.000.
Lic. 59 69 Ax. 10: Repuestos para calderas de Locomotoras a vapor. Apertura: 4-11-69, 15 hs. Precio Pliego: $ 5.000.
Lic. 3|69 Ax. 5: Acero dulce común en barras planas. Apertura: 4-11-69, 16 hs. Precio Pliego: $ 4.000.
Lic. 39|69 Ax. 54: Maderas varias en vigas. Apertura: 4-11-69, 17 hs. Precio Pliego: $ 5.000.
Consulta y retiro de Pliegos en la Administración, Oficina de Licitaciones (local Nº 35), avenida Maipú Nº 4 Capital Federal, de 13 a 17 hs. — José A. Garabito, Jefe División Adquisiciones.

e.22|9 Nº 4.725 v.3|10|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO
ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.329-C. Descripción: Sobretodos, gabanes en paño azul, pantalones sarga. Apertura: día 21|10|69, 14 horas. Precio del pliego: $ 2.000.—

Retiros pliegos: Abastecimiento Lacroze Of. Mesa de Entradas, 5º piso Est Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento, Paraná, de 8 a 11 hors.

e.25|9-Nº 4.802-v.8 10|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Rio Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llamase a Licitacion Pública Nº 1.517 para el día 15 de octubre de 1969 a las 12.15 horas, por la provisión de: 4 000 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fabrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65. Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.24|9 Nº 4.782 v.3|10|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio. Palpalá (Jujuy)
LICITACIONES PUBLICAS

13|x 69. Nº 65|69, a las 10 horas, por Piedra Caliza.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avenida Cabildo 65. Buenos Aires.

Apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla.

e.24|9 Nº 4.794 v 3|10|69

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpala (Jujuy)
Licitaciones Públicas

13|10|69 - Nº 76|69 - a las 16,30 horas por producción y transporte de [illegible] mil metros cúbicos de Leña de Eucalipto.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 - Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla.

e.22 9 Nº 4.746 v.1º|10|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO
SALTA
Belgrano 450 - Salta

Llámase a Licitación Pública número 23|69 a realizarse el 13 de octubre de 1969, a horas 10,30, por la adquisición de una ambulancia carrozada, nueva sin uso, con tracción en las cuatro ruedas.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego m$n. 30.

e.25|9 Nº 4.806 v.29|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO
SALTA
Licitación Pública Nº 21|69

Llámase a licitacion pública Nº 21|69, a realizarse el día 1º de octubre de 1969 a horas 9, por la adquisicion de un camion cisterna con acoplado tanque, con destino al Establecimiento Azufrero Salta. Estacion Caipe Km. 1.626 F. C. G. B., Pcia de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65. Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta

Valor del pliego. m$n. 500.

e.16|9 Nº 4.633 v.29|9|69

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 13 de octubre de 1969, a 11 horas, ejecución "Renovación de tuberías principales de vapor en Escuela de Mecánica de la Armada".

Presupuesto oficial: $ 16.657.920 pesos moneda nacional.

Garantía de licitación: $ 166 579 pesos moneda nacional.

Precio del legajo: $ 3.500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, Capital Federal.

e 26|9 Nº 4.806 v. 8|10|69.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 3 de octubre de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Cambio tuberías de calefacción — Pabellón de Jefes y Oficiales — Base Aeronaval Punta Indio".

Presupuesto oficial: $ 9 908 415 m|n.
Garantía de licitación: $ 99 084 m|n.
Precio del legajo: $ 3 000 m|n.
Consulta pliegos: Base Aeronaval Punta Indio.

Consulta pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, Capital Federal.

e. 25|9 Nº 4.807 v. 1º|10|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 28|69

Para el día 20 de octubre de 1969, a las 17 horas.

Objeto: Por la adquisición de dos unidades para procesamiento de cintas magnéticas, conectables al sistema procesador electrónico Univac 1005, con las siguientes características: Largo de cintas 2.400 pies (732 m.). Ancho: 1/2 pulgadas (12,7 mm.). Densidad de grabación en 7 niveles, lectura hacia adelante y hacia atrás. Instaladas y funcionando, con destino al Equipo de Tabulación dependiente de este Instituto.

Apertura y lectura de las propuestas el día 20 de octubre de 1969, a las 17 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 324, Capital.

La entrega de pliegos e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras, planta baja, de esta Repartición de lunes a viernes, de 12.30 a 18.30 horas.

e. 25|9 Nº 4.812 v. 6|10|69.

CENTROS TURISTICOS DE CHAPADMALAL Y EMBALSE RIO III

Llámase a licitación pública Nº 46, para la Concesión de los Servicios de Alojamiento, Comedores, Bares y complementarios, de los Hoteles de los Centros Turísticos de Chapadmalal y Embalse Serán atendidos los turistas encuadrados dentro de los planes de turismo social que sean enviados por la Secretaría de Estado.

Lugar y Fecha de Apertura: Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, calle Defensa 120, piso 6º, oficina 6 012 el día 31 de octubre de 1969, a las 17 horas.

Consultas: En la Dirección General de Deporte, Recreación y Turismo Social, calle Cangallo 524.

e. 22|9 Nº 4.732 v. 1º|10|69.

Secretaría de Salud Publica

CENTRO NACIONAL DE LUCHA ANTITUBERCULOSA DE RECREO, SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69, para el día 10 de octubre de 1969, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Recreo, Santa Fe, durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Centro (Oficina de Contrataciones), Ruta 11 Santa Fe, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (contrataciones descentralizadas), sita en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Elementos de librería, hilos y telas, elementos de bazar, de ferretería, de goma, reparaciones, etc.

e.26|9 Nº 4.824 - 29|9|69

Secretaria de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION
DE VILLAS DE EMERGENCIA
Programa de Alojamiento Definitivo
Licitación Pública Nº 1548

Llámase a licitación pública Nº 1548, para contratar la construcción de doscientas (200) unidades de viviendas, correspondientes al Proyecto Nº 10 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, y a ejecutarse en terrenos ubicados en la intersección de Yerbal y Gorriti, de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio, con precio tope de m$n. 274.000.000 (doscientos setenta y cuatro millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación: pesos moneda nacional 2.740 000.

Fecha, Hora y Lugar de Entrega de Proyectos y Ofertas: 10 de noviembre de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Oficina 3 100, Capital Federal.

Valor del Pliego: m$n 5.000.

e. 17|9 Nº 4.658 v. 7|10|69.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION
DE VILLAS DE EMERGENCIA
Programa de Alojamiento Definitivo
Licitación Pública Nº 1547

Llámase a licitación pública Nº 1547, para contratar la construcción de ciento noventa y dos (192) unidades de vivienda correspondientes al Proyecto Nº 9, del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos delimitados por la Avenida de los Constituyentes y las calles 4 de Febrero y Mendoza, de la localidad de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanísticos de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo el oferente optar por proponer diseño propio, con precio tope de m$n. 253.440.000 (doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional).

Garantía de la Licitación pesos moneda nacional 2.534.400.

Fecha, Hora y Lugar de Entrega de Proyectos y Ofertas: 10 de noviembre de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Cap Fed

Informes y Pliegos: En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Oficina 3 100, Capital Federal

Valor del Pliego: m$n 5.000

17|9 Nº 4.659 v. 7|10|69